Radicación: 73001-33-33-006-2021-00051-00

My Jaime Trilleras Giraldo <trilleras79@gmail.com>

Mié 16/06/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; erikasuarezbriez@gmail.com <erikasuarezbriez@gmail.com>; coasibague900 <coasibague900@hotmail.com>

8 archivos adjuntos (10 MB)

Humberto Francisco Agudelo Barrera.pdf; HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA IPC SP.docx.pdf; 1 HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA.pdf; HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA IPC.docx.pdf; Correos electrónicos RESPUESTA EJERCITO 1.pdf; Correos electrónicos RESPUESTA EJERCITO 2.pdf; ACTO DELEGANDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ASUNTOS LEGALES MDN - NUEVA 2021.pdf; RESOLUCION No. 8615 Delegan funciones .pdf;

Radicación: 73001-33-33-006-2021-00051-00
Naturaleza del Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO.

Respetuosamente adjunto contestación de demanda dentro del presente radicado.

Libre de virus. www.avast.com

Doctora:
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

REFERENCIA	**:**	**No 73001333300620210005100**
ACTOR	**:**	**HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA**
MEDIO DE CONTROL	**:**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO	**:**	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JAIME TRILLERAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10012108 de Pereira, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 137.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejercito Nacional, según poder debidamente conferido, dentro del término legal oportuno me permito contestar la demanda de la referencia así:

LO QUE SE DEMANDA

Al plenario concurre el señor HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretendiendo se inapliquen por inconstitucionales los decretos que aumentaron su salario para el año1999 y 2002; e igualmente sea declarada la nulidad del acto administrativo No. 20183172340121: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10, del 29 de noviembre de 2018, emitido por el EJÉRCITO NACIONAL, por medio del cual se niega la modificación de la hoja de servicios No. 3-74362022 del 01 de abril de 2017 y del acto administrativo No. 0108418 Consecutivo 2018-108419 del 16 de noviembre de 2018 como respuesta del derecho de petición elevado ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, el día 06 de noviembre de 2018, donde se emite remisión del radicado a la entidad competente, bajo el número de radicación No.0108421 Consecutivo 2018-108425 del 16 de noviembre de 2018, al Director de Personal del Ejercito Nacional, el coronel JHONY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas con la demanda, toda vez que el acto administrativo del cual se demanda la Nulidad, es válido y no hay lugar a solicitar su nulidad, toda vez que la asignación básica mensual del señor demandante, se reajustó para el periodo reclamado, según el Índice de Precios del Consumidor -IPC- y los Decretos que el Gobierno Nacional fijaban anualmente para el ajuste salarial; además, debe tenerse en cuenta que el tema de los aumentos salariales para el personal Militar y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, se hacen a través de los Decretos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función pública mediante los cuales se determinan los porcentajes del incremento de sueldos anuales.

Así las cosas, no es procedente incrementar dicho sueldo en un porcentaje correspondiente al detrimento causado a su grado actual durante el periodo reclamado; máxime, cuando el demandante no logra establecer dentro del presente procedimiento las razones de hecho y de derecho que hacen a la Entidad sujeto pasivo de la acción mediante la que pretenden reliquidación del sueldo devengado durante el tiempo que permaneció activo.

A LOS HECHOS

Frente a los antecedentes laborales del actor deberán ser objeto de análisis y validez procesal por parte del despacho a partir del contenido del expediente administrativo del actor.

RAZONES DE DEFENSA. PROBLEMA JURÍDICO

Será tarea de la judicatura decidir sobre la legalidad del acto administrativo demandado, y para ello deberá determinar si el salario del señor DEMANDANTE quien se encontraba en servicio activo para el periodo comprendido entre los años 1998 a 2017, debió incrementarse conforme al Índice de Precios del Consumidor, como lo alega el demandante y por ello procede a reconocer el acumulado que solicita como detrimento, o por el contrario, el acto administrativo demandado que negó tal petición vía administrativa no adolece de nulidad por cuanto al actor hoy en uso de buen retiro, se incrementó su salario en servicio activo conforme a los decretos del Gobierno que fijaba anualmente el ajuste salarial.

El Gobierno Nacional con el fin de que el personal militar no perdiera su poder adquisitivo y en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992, reajusto el salario básico mensual para los años objeto de reclamación, de conformidad con los Decretos - 58/1998 y 745/2002, expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante los cuales se determinaron los porcentajes del incremento de sueldos anuales y que en ningún caso estuvieron por debajo del Índice de Precios al Consumidor IPC.

En ningún caso los reajustes salariales del actor estuvieron por debajo del Índice de precios al Consumidor.

Con los Decretos en mención, se determinaron los porcentajes del incremento de sueldos anuales y que en ningún caso estuvieron por debajo del Índice de Precios al Consumidor IPC, por lo tanto, no hay lugar a reliquidar el sueldo del señor demandante.

EXCEPCIONES

Para resolver el problema jurídico que se plantea, solicito a la agencia judicial tener en cuenta las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN PREVIA DE CADUCIDAD.

En el presente caso es evidente, que la institución por medio de la Resolución 00386 de 2017 por solicitud propia, con el grado de y por posterior Resolución de Cremil 4457 de 2017, se reconoció Asignación de Retiro en cuantía y porcentaje establecidos, dicho acto fue debidamente notificado y sin recursos; por lo cual no es dable pensar que el derecho de petición presentado 06-11-2018 y 31-10-2018, interrumpe los términos para la aparición de la caducidad.

El señor demandante, debió demandar los actos anteriormente nombrados, dentro del término de 4 meses establecido en el CPACA, lo cual no se realizó.

El Honorable Consejo de Estado en sentencia radicada 6871-05 del 23 de febrero de 2006. MP Tarsicio Cáceres Toro, manifestó al respecto:

> "La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que

> podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho de particular no podrá reclamarse en consideración del interés general."

Frente a las prestaciones periódicas el Consejo de Estado, mediante sentencia 0932-07 del 08 de mayo de 2008 Mp Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, ha expresado:

> "Por regla general la posibilidad de demandar en cualquier tiempo, apunta a los actos que tiene el carácter de PRESTACIÓN PERIÓDICA, es decir, aquellos actos que reconocen emolumentos que habitualmente percibe el beneficiario.
>
> En ese sentido, dentro de los actos que reconocen prestaciones periódicas, están comprendidos no solo las decisiones que reconocen prestaciones sociales, sino también aquellos que reconocen prestaciones salariales que periódicamente se sufragan al beneficiario, siempre y cuando la periodicidad en la retribución se encuentre vigente"

Conforme lo señalado anteriormente, en el entendido que las prestaciones periódicas son todas aquellas que el trabajador recibe habitualmente, siempre y cuando la periodicidad en la retribución se encuentre vigente, es decir, que cuando se expide un acto administrativo por medio del cual la entidad demandada niega el reconocimiento de la diferencia salarial y prestacional de un servidor público retirado del cargo que ostentaba, en tanto suponen el no pago del emolumento, no puede predicarse la vigencia de la retribución luego no tienen carácter de prestación periódica, como lo ha señalado el Consejo de Estado en sentencia radicado 47001-23-31-000-2010-00020-01(1174-12) del 13 de febrero de 2014 MP Luis Rafael Vergara Quintero, que señaló:

> "En lo que respecta al argumento de que trata de una reclamación de prestaciones periódicas, la sala debe precisar que, en efecto, la jurisprudencia de esta corporación ha sido enfática en señalar que no opera el fenómeno de la caducidad para demandar los actos que reconozcan o nieguen las mismas; sin embargo, al producirse la desvinculación del servicio, se hace un reconocimiento de prestaciones definitivas y, en tal medida, las prestaciones o reconocimientos salariales que periódicamente se reconocían y pagaban, bien sea mensual, trimestral, semestral, anual o quinquenalmente, dejan de tener el carácter de periódicos, pues ya se ha expedido un acto de reconocimiento definitivo, al momento de finiquitar la relación laboral"

De lo anterior se desprende que no se está frente al caso de una prestación periódica, pues el demandante a partir del 27 de diciembre de 2012 fue retirado de la Institución por solicitud propia, y es a partir de esta fecha que no puede considerarse como prestación periódica, en tanto lo dejó de percibir y es que a pesar de que el apoderado de la parte actora solicite la reliquidación o reajuste de su asignación, realmente supone el

reconocimiento de una diferencia salarial que no se canceló en actividad.

Frente a esta misma situación, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en Providencia del 15 de julio de 2016, con ponencia del doctor Belisario Beltrán Bastidas, señaló lo siguiente:

> "ahora bien, esta sala considera pertinente precisar, que si bien en un principio, aquellas demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, en las que se discuten el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas, pueden ser ejercidas en cualquier tiempo, tal y como lo expresa el artículo 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, también es cierto, que de conformidad con los parámetros esbozados por el honorable Consejo de Estado, en providencia del 13 de febrero de 2014, es claro, qué tal aseveración dispuesta en la norma no es absoluta, en la medida que al producirse la desvinculación del servicio, se hace un reconocimiento de prestaciones definitivas, generándose así, que las prestaciones o reconocimiento salariales que se reconocían periódicamente, dejan de tener el carácter de periódico, pues ya sea expedido un acto de reconocimiento definitivo;"

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Conforme lo señala el art. 2529 del C.C. por haber transcurrido más de tres años desde el momento de su exigibilidad (27 de diciembre de 2012), por haber transcurrido un determinado lapso durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Dicho tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. De lo anterior, es claro que la figura de la prescripción cuatrienal es una sanción al titular del derecho por no ejercerlo dentro de los plazos que la ley le otorga, lo que supone, en primer lugar, la evidencia de la exigibilidad y, en segundo lugar, una inactividad injustificada del titular del derecho en lograr su cumplimiento, cuestión que aconteció en el caso objeto de estudio.

En este orden de ideas, como la petición en vía gubernativa se formuló por el demandante entre octubre y noviembre de 2018, se debe aplicar la prescripción de conformidad con el artículo 174 del decreto 1211 de 1990, teniendo en cuenta el hecho que el actor contaba con innumerables mecanismos jurídicos para la protección de sus derechos en el momento que considero su violación por parte de la institución tal como los recursos frente a los actos administrativos que agotaban vía gubernativa y no pretender revivir términos con escritos que una vez analizados se alejan de las pretensiones requeridas en el libelo de la demanda.

El artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece: ***PRESCRIPCION.*** *Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

Es importante aclarar que, si bien la ley, le ha dado un tratamiento especial a las prestaciones sociales, dado su carácter de imprescriptible; por ello, es viable jurídicamente

que el interesado pueda elevar solicitud de reconocimiento de su derecho en cualquier tiempo; sin embargo y no obstante que el derecho es imprescriptible, sí lo son las acciones que emanen de los derechos prestacionales; por tal virtud prescriben las mesadas pensionales, según el término señalado por el legislador.

Al respecto el H. Corte Supremo de Justicia ha señalado: (C.S.J. SALA LABORAL. Sentencia del 17 de marzo del 200, expediente 34251)

"Ahora bien, que ciertos estados o, en mejores términos, "situaciones jurídicas" como el estado civil de las personas, las derivadas de las relaciones de familia, en materia laboral, el status de pensionado, etc., sean imprescriptibles, no desconoce que los derechos crediticios surgidos de éstas o de cualquiera otra clase de obligación correlativa sí lo son. Al punto, importa recordar que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral.

…

Bajo ese marco, la variación de una posición jurisprudencial en torno de la institución jurídica de la prescripción frente a los componentes que constituyen la base salarial de una pensión, de manera alguna quebranta las normas denunciadas y menos los postulados que gobiernan el artículo 53 de la Constitución Política, máxime cuando el derecho al trabajo tiene una constante evolución que amerita una dinámica jurisprudencial encaminada al logro de la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibro social como bien lo señala el artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo.

(…) "Y ya en fecha más reciente, en la sentencia del 18 de febrero de 2004, radicación 21.231, en un proceso en el que fungió como demandado el Banco de la República, en asunto similar al presente, asentó:

"'"si para el caso se estimaba tener derecho a que se incluyera como factor salarial para establecer el salario base para tasar la pensión de jubilación lo pagado al demandante por prima de vacaciones en el último año de servicios, la exigibilidad de esa obligación empezaba desde la fecha en que se reconoció y, por consiguiente, se cuantificó por la demandada la mesada pensional de éstos, y respecto a los aumentos anuales a partir de la fecha en que los preceptos que lo regulan lo ordenan. Esto porque en uno y otro caso, es a partir de esa data que el interesado tenía la posibilidad de acudir a la justicia para reclamar el reajuste pertinente ante el desconocimiento por parte del obligado al pago íntegro de la prestación. (subrayado fuera de texto)

LEGALIDAD NORMATIVA DEL ACTO IMPUGNADO.

Se observa que el acto administrativo demandado, es un acto expedido por la Entidad de conformidad con la legislación que regula el tema, motivado única y exclusivamente por la voluntad del interesado, quien en uso de sus facultades decide presentar petición ante la Dirección de Personal del Ejército Nacional, solicitando el **reconocimiento, liquidación y pago** de la prima de actualización con fundamento en la ley 4ª de 1992 y sus decretos reglamentarios; en ese sentido, dicho acto goza de legalidad en cuanto al fundamento normativo del mismo y por tal razón es un acto valido, máxime cuando mediante el citado oficio, se dio respuesta de fondo de manera clara, precisa y conforme a derecho, reconociendo las prestaciones sociales a las que había lugar.

Así las cosas, el acto administrativo que hoy se demanda y mediante el cual se negó la **reconocimiento, liquidación y pago** de las pretensiones de la presente demanda, goza de total legalidad y validez, toda vez que se expedido con fundamento en normas legales y, en ningún momento, fue proferido de manera arbitraria; por el contrario, como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad" que también recibe los nombres de "presunción de validez", "presunción de justicia", y "presunción de legitimidad". Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.

La presunción de legalidad es iuris tantum. Si en juicio ante la jurisdicción llega a demostrarse o a probarse que uno o varios de los elementos del acto en verdad no responden a la preceptiva legal sobre el mismo, se desvirtúa dicha presunción y el acto deviene en nulo, lo que sube de punto cuando se está frente a un acto clasificado como "reglado", es decir, de aquellos en que para su dictación el órgano emisor debe ceñirse de manera estricta a las disposiciones sobre la materia. Así ocurre, entre otros, con los actos resultantes de la actuación disciplinaria que la administración adelante en contra de un servidor estatal.

Además, después de revisado el acervo probatorio obrante en el expediente, lo único a concluir es que no están probados los hechos, ni están acreditadas las circunstancias de ilegalidad o nulidad del Acto Administrativo demandado, que alega la parte demandante. Lo único cierto es el acto administrativo se produjo en legal forma y no ha sido desvirtuada, teniendo en cuenta que ellos son nulos solo en los siguientes eventos: ***Incompetencia.-*** Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario; ***Expedición Irregular de los A.A.-*** Tiene que ver con “formalidades”, cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A qué se debe hacer por escrito se hace de forma verbal; ***Falsa Motivación o Errónea Motivación.-*** Está ligada con el elemento, “causa o motivo”. Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley; ***Falta de Motivación.-*** Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el “por qué” del acto no corresponde a la realidad; ***Desviación de Poder.-*** Se relaciona con el elemento “Fin o el para qué del A.A”. Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general; ***Violación de las Normas Superiores.-*** Está ligada a la “Escala Jerárquica”, es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente; ***Violación del Derecho de Audiencia y Defensa.-*** Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal está circunscrita a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa; Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, no está enunciada en el Art. 84 del C.C.A, pero están entabladas en la constitución. Se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Además, debe advertirse que el acto administrativo acusado, no solo gozan de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que la dependencia –*Dirección Administrativa y Coordinación Grupo Prestaciones Sociales*- que profirieron el acto administrativo, lo han hecho acatando la Constitución y la Ley y, en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

Finalmente, de las pruebas allegadas al proceso, no hay evidencia siquiera sumaria que permita inferir que el acto administrativo atacado este inmerso en una de las causales anteriormente citadas ya que hasta el momento no existe prueba alguna que permita desvirtuar su validez y eficacia, al contrario, se trata de actos administrativos definitivos y que actualmente se encuentran ejecutoriados y en firme.

IMPROCEDENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.

Las razones de la defensa se encuentran expuestas en la **improcedencia** de reajustar el salario en servicio activo del señor DEMANDANTE de conformidad con lo establecido en la Ley 4ª de 1992, toda vez que la Sección de Nomina del Ejército Presupuesta las partidas incluidas en el Sistema de Informática del Ministerio de Defensa Nacional, las cuales de acuerdo al Decreto Anual de Sueldos expedido por el mismo Ministerio, no contempla el reconocimiento de dicho incremento bajo los parámetros de la Ley en comento; razón por la cual no es procedente incrementar el sueldo del accionante en el porcentaje que indica, pues no es claro en determinar el detrimento causado para el periodo reclamado.

Ahora bien, señala el accionante en el escrito de demanda que el Gobierno Nacional desconoció abiertamente el mandato de la Corte Constitucional plasmado en la Sentencia C-931/2004, el cual señala:

> *"… en la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la Nación correspondiente al 2005, tenga en cuenta que al final del cuatrienio correspondiente a la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo, debe haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos, en los términos de la consideración jurídica número 3.2.11.8.4 de la presente sentencia"*[1]

Sin embargo, debe tenerse en cuanta que la actualización plana del derecho a mantener el poder adquisitivo al que hace alusión la sentencia, será a partir del año 2005, sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia C-444 de 2011 ha modulado los efectos de sus propias sentencias, precisando:

> De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, las sentencias de esta Corporación sobre actos sujetos a su control tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte Constitucional resuelva lo contrario. La facultad de señalar los efectos de sus propios fallos, de conformidad con la Constitución, nace para la Corte Constitucional de la misión que le confía el inciso primero del artículo 241, de guardar la "integridad y supremacía de la Constitución", porque para cumplirla, el paso previo e indispensable es la interpretación que se hace en la sentencia que debe señalar sus propios efectos. No hay que olvidar que, según el artículo 5 de la Constitución, el Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona, reconocimiento obligatorio para la Corte Constitucional, como para todas las autoridades, pero con mayor fuerza. La inexequibilidad de una norma no es otra cosa que la imposibilidad de aplicarla por ser contraria a la Constitución. No obstante, como

[1] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-931 de 2004.

es altamente probable que una norma haya tenido consecuencias en el tráfico jurídico antes de ser declarada inexequible, a pesar de los vicios que la acompañaban de tiempo atrás, siempre se suscita la controversia sobre cuál debe ser el alcance de la decisión proferida por el juez constitucional, particularmente en cuanto a los efectos temporales de su decisión. De un lado, los efectos ex nunc –desde entonces- de la declaratoria de inexequibilidad encuentra razón de ser ante la necesidad de proteger principios como la seguridad jurídica o la buena fe, pues hasta ese momento la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y por ello sería legítimo asumir que los ciudadanos orientaron su comportamiento, confiados en la validez de aquella. Pero de otro lado, los efectos retroactivos de la sentencia de inexequibilidad encuentran un sólido respaldo en el principio de supremacía constitucional y la realización de otros valores o principios contenidos en ella no menos importantes. Bajo esta óptica se afirma que cuando se trate de un vicio que afecte la validez de la norma, sus efectos deben ser ex tunc –desde siempre- cual, si se tratara de una nulidad, para deshacer las consecuencias nocivas derivadas de la aplicación de normas espurias siempre y cuando las condiciones fácticas y jurídicas así lo permitan. En el escenario descrito, la Corte Constitucional tiene no sólo la potestad sino el deber de modular los efectos temporales de sus providencias, pues a ella se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política. Sobre el particular, como ha sido explicado en otras oportunidades, "el juez constitucional cuenta con varias alternativas al momento de adoptar una determinación, ya que su deber es pronunciarse de la forma que mejor permita asegurar la integridad del texto constitucional, para lo cual puede modular los efectos de sus sentencias ya sea desde el punto de vista del contenido de la decisión, ya sea desde el punto de vista de sus efectos temporales". Ahora bien, además de la misión encomendada por el artículo 241 Superior, el artículo 45 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que las sentencias que profiera la Corte sobre los actos sujetos a su control "tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario". Conforme a la disposición citada, declarada exequible mediante sentencia C-037/96, si bien es cierto que por regla general las decisiones de esta Corte tienen efectos hacia el futuro, también lo es que esos efectos pueden ser definidos en otro sentido por la propia Corporación.

Así mismo la sentencia 008-O del 2016[2], sobre el particular señala:

"… La asignación de retiro (pensión) y el salario (en actividad), responden a grupos de sujetos que no se encuentran en una situación jurídica asimilable, la primera, la asignación de retiro, comporta una prestación derivada de la seguridad social que tiene un plus de protección constitucional (adultos mayores): razón que justifica el trato diferente y así lo reconoció ya el Legislador; La situación fáctica-jurídica diferente de unos y otros (miembro activo- pensionado) no permite un juicio de igualdad, como lo pretende el demandante, así su situación actual sea de pensionado, lo reclamado ajustes salariales, lo ubica en otro grupo trabajadores activos; razón por la cual los supuestos a que alude el actor no resultan comparables y desde esta perspectiva el juicio de igualdad frente a la asignación de retiro planteado por el demandante no puede realizarse.

[2] Sentencia No 008-O. Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito, Medellín 15 de febrero de 2016.

Ahora, el juicio de igualdad frente a salarios –trabajadores activos- la norma que regula lo atinente al aumento para los años 1997 al 2004 para la fuerza pública era el Decreto 1211 de 1990 cuyo artículo 73 prescribía que "las asignaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares serán las determinadas por las disposiciones legales vigentes.".

Por su parte, la Ley 4ª de 1992, en su artículo 13, determinó que es el Gobierno Nacional el competente para establecer la escala gradual porcentual para el personal activo y retirado de las Fuerzas Militares de acuerdo con postulados tales como: "(….) El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. (..) En ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales; …(..). La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.. (…)... (art. 2 Ibídem)

Pues bien, la facultad del Gobierno Nacional para establecer la escala gradual porcentual para fijar la remuneración de los miembros de la Fuerza Pública en verdad no es ni absoluta ni completamente discrecional, sino que debe respetar parámetros legales y principios constitucionales como el de igualdad, así como el del mínimo vital y móvil de dicha retribución, que trae el demandante como desconocidos por el acto demandado.

Ahora bien, el Gobierno Nacional con el fin de que el personal militar no pierda su poder adquisitivo y en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992, expidió los decretos que a continuación se relacionan:

DECRETO	AÑO	PORCENTAJE	IPC

		FF.MM	DANE[3]
122	1997	22.93%	17,68%
58	1998	17.92%	16,70%
62	1999	14.91%	9,23%

[3] Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Mes	
1997	
1998	
1999	
2000	
2001	
2002	
2003	
2004	
En año corrido	
	17,68
	16,70
	9,23
	8,75
	7,65
	6,99
	6,49
	5,50

* Entre marzo de 1994 y febrero de 1995, se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en 28.000 hogares de las 23 capitales de los antiguos departamentos, para determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente corto (lo cual no era posible en la anterior canasta). Además la nueva canasta quedó conformada por 405 artículos (la anterior poseía 195), amplió la cobertura socioeconómica a toda la población del índice e igualmente mejoró la fórmula de cálculo.

Fuente: DANE

2740	2000	9.23%	8,75%
2737	2001	8.00%	7,65%
745	2002	6.00%	6,99%
3552	2003	6.47%	6,49%
4158	2004	5.50%	5,50%

De lo anterior que se pude concluir de manera inequívoca que para el señor Demandante, no ha existido pérdida del poder adquisitivo, pues es evidente que el salario básico mensual justado año por año de conformidad con los Decretos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante los cuales se determinaron los porcentajes del incremento de sueldos anuales y que en ningún caso estuvieron por debajo del Índice de Precios al Consumidor IPC, con lo que se avizora respeto al principio de movilidad.

Falta de Legitimación en la causa por Pasiva

Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

De conformidad con lo establecido en la ley y la jurisprudencia constitucional, la correcta identificación de la persona o autoridad que expida un acto o genere la violación a los derechos invocados es, sin duda alguna, una exigencia necesaria para asegurar la legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho. De la observancia de esta exigencia procesal, depende que el juez pueda entrar a proferir la respectiva sentencia, previa valoración fáctica y probatoria que arroje, como único resultado, la necesidad de nulitar un acto y condenar al pago en título de restablecimiento del derecho de conformidad con las pretensiones solicitadas.

En el presente litigio, iniciado por los demandantes mediante apoderado judicial, se solicita que se declare la nulidad del Oficio No. 20183172340121: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 29 de noviembre de 2018, de la oficina Personal Ejercito Nacional que dio respuesta a los derechos de petición presentado, por lo anterior, observe su Señoría que en el Derecho de petición presentado la parte actora solicita reliquidar y reajustar el salario básico; es por ello, que en la respuesta otorgada al mismo, se da inicialmente la fundamentación jurídica del porque en derecho no es procedente el reconocimiento de dicho incremento.

Sin embargo, es de tener en cuenta que el actor recibe asignación de retiro a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, motivo por el cual no sería procedente ningún reajuste a un salario que no percibe; a la fecha el sr. Demandante sostiene una relación con CREMIL, entidad que reconoció su asignación de retiro y la cual debe realizar cualquier ajuste a dichos valores, al no ser orgánico del Ejercito Nacional mal podría la oficina de nómina realizar cualquier tipo de ajuste.

LA INNOMINADA.

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

Las demás que considere el despacho.

RAZONES DE LA DEFENSA

ANTECEDENTE LEGISLATIVO DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA.

En vigencia de la Constitución de 1886, existían tanto las facultades extraordinarias concedidas por el legislador al ejecutivo para legislar y la ley marco según la cual desde la misma Constitución se le concedían facultades al ejecutivo para reglamentar determinada materia bajo las orientaciones emanadas de una ley general que debía expedirse previamente.

En ese entonces la ley marco solo permitía regular aspectos referentes a materias económicas, razón por la cual no fue a través de una ley marco **sino a través de la ley 66 de 1989 por medio de la cual concedió FACULTADES EXTRAORDINARIAS *protempore,* al EJECUTIVO** para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Con base en dicha ley se expide el Decreto 1212 de 1990, cuya naturaleza fue la de ser un Decreto Ley, habida cuenta que fuera emitido porque el Congreso delegó temporalmente en el ejecutivo la facultad de legislar.

El legislador se valió en ese entonces de la posibilidad que le daba la Constitución para delegar, **toda vez que como se ha insistido en ese entonces la ley marco solo operaba para los asuntos económicos.**

En este orden de ideas podemos concluir que el Decreto 1212 de 1990 no desarrolló una ley marco, como de manera equivocada se afirma en la sentencia fundante de línea del Consejo de Estado[4], sino que tiene la naturaleza de Decreto ley por haber sido expedido con base en lo que se conoce como una ley de facultades.

Posteriormente viene la Constitución de 1991 y es en ella en donde se amplía el espectro de la ley marco, también denominada ley general o cuadro y es así como en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 se incluyó el tema de los salarios y prestaciones de la fuerza pública para ser regulado a través de la concurrencia de dos autoridades: Por un lado el Congreso quien a través de una ley general debía impartir las pautas u orientaciones dentro de las cuales debía movilizarse el ejecutivo y por el otro el Ejecutivo quien a través de Decretos reglamentarios debía poner en práctica las pautas, principios y orientaciones que desde la ley general se le imponían.

---

[4] En efecto, textualmente el consejo de Estado afirmó en la sentencia del 17 ele mayo de 2007, ya referenciada lo siguiente:

...Ahora bien, la Sala solo podría dejar de aplicar una ley ordinaria posterior, especial y más favorable. según se verá más adelante, en lugar de una ley marco anterior y su decreto 1212 de 1990 que la desarrolla, bajo la condición de que aquella fuera incompatible con la Constitución Política. debido a que esa es la única hipótesis constitucional para dejar de aplicar una ley que no ha sido declarada inexequible.

Y la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es mis favorable para la demandante que la ley 4° de 1992 y el decreto 1212 de 1990, porque al hacer la comparación entre los reajustes pensionales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000. 2737 de 2001 y° 745 cae 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993. Se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta cuantitativamente superior… (resaltado fuera de texto)

Fue dentro de este contexto constitucional **que se expidió la ley 4a de 1992, cuya naturaleza sin lugar a dudas es la de ser una LEY GENERAL (ley marco) y por ende de carácter especial.**

Bajo el amparo de dicha ley, se expidieron los Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002. Hasta aquí no existía inconveniente alguno, hasta cuando el legislador en uso de la cláusula general de competencia, decidió expedir la ley 238 de 1995, que en su artículo único estableció:

> ***ARTÍCULO 1º. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo.***
>
> *(…)*
> *Parágrafo 4º. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados…*

La ley anterior tiene la naturaleza de una ley ordinaria y a partir de su expedición apareció el problema jurídico que hoy nos ha convocado y que se formulara en los siguientes términos: *¿Debe aplicarse al demandante los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993, con fundamento en la ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de dicha ley y en presencia de la ley 4a de 1992 que es una ley marco?*

Antes que nada, es preciso recordar que conforme lo dispone el artículo 243 de la C.N. los **fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada** constitucional y las afirmaciones que se hagan en los mismos tienen el mismo efecto siempre que ellas se constituyan como la *ratio decidendi* de la decisión.

La anterior remembranza obedece a que la Corte Constitucional, en sentencia C-781 de 2001, precisó las características que rodean una ley general o marco y que ya fueron explicitadas en párrafos anteriores. De las conclusiones de la lectura de la sentencia de la Corte indudablemente se infiere el estatus especial que tiene una ley marco o general frente a una ley ordinaria, pues no en vano dijo el intérprete autorizado de la Carta fundamental que:

1. Le está vedado al legislador introducir normas tendientes a legislar sobre las leyes generales, marco o cuadro.

2. La reserva material de la Ley general constituye una excepción al principio de la cláusula general de competencia del legislador ordinario.

3. La restricción general para el Congreso se expresa en la prohibición de expedir leyes ordinarias que regulen asuntos sometidos a reserva general y que la ley general a la que se refiere los literales a) b) y e) del numeral 19 del art. 150 de la constitución y que existe un límite al legislador y al gobierno de acuerdo con la materia específica y cualquier exceso repercutirá en la inexequibilidad de la ley o en la nulidad de los decretos.

Así pues, al momento de responder el planteamiento jurídico se hace imperioso reiterar las afirmaciones de la Corte Constitucional, para así inferir que indudablemente el estatus jerárquico de la ley marco y sus decretos reglamentarios, entendidos corno una unidad, debe prevalecer sobre una ley ordinaria expedida a sin tener en cuenta la Constitución.

Hacemos uso de la expresión "sin tener en cuenta la Constitución", toda vez que si bien es cierto el Congreso es el titular de la cláusula general de competencia, no por ello debe desconocer el contenido normativo de la Carta superior que le ordena que ciertas materias deben ser reguladas a través de una ley general y no a través de una ley ordinaria, ley general que ya había sido expedida y producto de la cual también habían sido expedidos varios Decretos reglamentarios.

Nos estamos refiriendo a la existencia, para entonces, de la ley 4a de 1992 y de sus decretos reglamentarios 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002.

Históricamente se ha manejado la regla hermenéutica según la cual la ley especial rige sobre la general, y en nuestro criterio no existen razones suficientes para inaplicar tal regla, habida cuenta que la ley 4ª de 1992 en conjunto con los Decretos que regularon el incremento de los activos de las fuerzas militares se erigen como normas especiales frente a una ley que aparte de tener la categoría de ordinaria, fue expedida desatendiendo mandatos constitucionales.

Dar prevalencia a, la ley 238 de 1995 sobre la ley especial marco implica no solamente que se avale una norma expedida desatendiendo los mandatos constitucionales como lo dijimos, sino también que desconozcamos lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencias C- 781 de 2001 y C-432 de 2004 (solo por mencionar dos de ellas)

DE LA NATURALEZA ESPECIAL DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA.

En efecto en sentencia C-432 de 2004[5], la Corte Constitucional concluyó que el régimen prestacional de la fuerza pública es un RÉGIMEN ESPECIAL y no puede ser regulado ni por una ley ordinaria, como la ley 100 de 1993 ni por decretos expedidos en uso de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Ejecutivo.

En este último pronunciamiento la Corte resolvió varios interrogantes, antes de llegar a la conclusión a que aludimos en el párrafo anterior. Entre los que destacamos: ¿Qué se entiende por *"régimen salarial y prestacional (...) de los miembros de la fuerza pública"* al tenor de lo previsto en el artículo 150, numeral 19, literal e), de la Constitución?

El anterior cuestionamiento surgió a partir de la utilización de tal terminología en el artículo 150 - 19 literal e) de la C.N.

Una vez aclaró que la dificultad radica no en la expresión "régimen salarial" sino en la de "régimen prestacional", dificultad que se concreta en torno a establecer cuáles son las prestaciones que obligatoriamente deben ser incluidas bajo la reserva de la ley marco, planteo las dos tesis que al respecto se han expuesto, esto es la tesis amplia y la restringida.

Posteriormente y a partir de la dificultad detectada, la Corte Constitucional se pregunta ¿qué materias están comprendidas en la reserva de ley marco correspondiente al régimen prestacional? Es así como para responder tuvo en cuenta los siguientes argumentos:

> *1. El sentido técnico-jurídico de las palabras, como criterio imprescindible de la hermenéutica constitucional, se explica a partir del entendimiento que de aquellas se hacen en la ciencia a la cual se aplican o en la cual se profesan.*

[5] Sentencia C-432 de 2004. Del 06 de mayo. Expediente D-4882 Demandante Rubiela Barrera Muñoz. M.P. Dr. Rodrigo Escobar

Desde esta perspectiva, el término prestacional viene de prestación, la cual se define como el "objeto o contenido de la obligación, consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, es el hecho positivo o negativo que tiene que realizar el deudor a favor del acreedor.

2. En materia laboral, dichas prestaciones surgen a partir de la existencia de una relación laboral o contrato de trabajo y se encuentran reconocidas como derechos a favor de los trabajadores, en el artículo 193 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta disposición alude al contenido normativo de las prestaciones sociales, en los siguientes términos: "1. Todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este título, salvo las excepciones que en el mismo se consagran. 2. Estas prestaciones dejarán de estar a cargo de los patronos cuando el riesgo de ellas sea asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo instituto".

3. Recoge lo expuesto por la Corte Suprema de justicia, cuando afirmó que las prestaciones sociales son todo aquello que debe el empleador al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas, pactos colectivos, contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del empleador, para cubrir riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.

4. Las prestaciones sociales a cargo del empleador se distinguen en dos grupos: a) prestaciones inmediatas, y b) prestaciones mediatas. Las prestaciones inmediatas, son aquellas que corren a cargo del empleador como contraprestación directa por la prestación del servicio, tales como, las cesantías, las primas de servicios, las primas de antigüedad, la bonificación por servicios, el suministro de calzado y vestido, etc. En cambio, las prestaciones mediatas, son aquellas destinadas a cubrir los riesgos o contingencias propias de la seguridad social y que, si bien tienen su origen en una relación laboral, pueden ser trasladadas por el empleador a empresas especializadas en el manejo de dichos riesgos, a partir de las cotizaciones previstas en la ley, tales como, las contingencias de vejez, salud e invalidez.

Luego de exponer los anteriores argumentos concluye la Corte que el concepto *régimen prestacional,* **no sólo se limita a reconocer las prestaciones que tienen su origen de manera directa en la relación de trabajo sino también todas aquellas otras que se ocasionan** por motivo de **su existencia, tales como las pensiones de vejez**, **invalidez, sobrevivientes, el auxilio funerario, y aquellas contingencias derivadas** de los riesgos **en salud.**

A renglón seguido trae a colación los pronunciamientos de la Corporación que se han emitido en el mismo sentido y en particular resalta las Sentencias C-608 de 1999 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) y C-292 de 2001 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), en las que, como fundamento o razón esencial de su decisión judicial, determinó que las prestaciones que surgen de las contingencias propias de la seguridad social, tales como, las pensiones de vejez y sobrevivientes, se **encuentran sujetas a la técnica de regulación propia de la ley marco.** Textualmente dijo la Corte:

***...** En primer término la Corte resalta la competencia del Congreso para expedir la disposición acusador, que se enmarca dentro de lo previsto por el numeral 19 del*

artículo 750 de la Constitución, va que fila unos límites generales al Gobierno, sin entrar en el terreno de lo específico, con arreglo a la doctrina que sobre el punto ha sentado esta Corporación, pues, como en esta providencia se resalta, las características del régimen pensiona/ de los miembros del Congreso y de los demás funcionarios del Estado deben ser determinadas por el legislador ordinario en su marco general, y por el Ejecutivo en sus aspectos concretos, por disposición de la propia Constitución De tal incinera que la Carta reconoce un margen de configuración política a los órganos del Estado elegidos democráticamente – es este caso el Congreso y el Gobierno, en los ámbitos ya señalados, como sucede en otras materias de complejas dimensiones económicas sociales y técnicas(…)

Por lo anterior se concluye que no queda duda alguna sobre el contenido normativo previsto en el literal e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución política, **en el sentido de exigir que el régimen de seguridad social de los servidores públicos del Estado, se regule a través de la tipología constitucional de la ley marco.**

Más adelante la Corte Constitucional, bajo el entendido de que la creación, desarrollo y regulación de un régimen especial prestacional de la fuerza pública se justifica por el fundamento y fin constitucional que fueron analizados en tal fallo, se pregunta ¿en qué consiste -en concreto- dicho régimen prestacional especial?

Aclara antes que el carácter *especial* se contrapone a los calificativos excepcional y autónomo, en torno al ámbito de la aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico.

El derecho excepcional, *como lo refiere la doctrina,* es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro -de mayor alcance y jerarquía- frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales.

Es derecho autónomo el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de sí mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales.

Finalmente, es *derecho* ***especial*** aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, **supone una regulación separada y libre de una materia independiente**, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica. Se puede entonces considerar que un ***régimen prestacional especial*** es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.

A partir de lo anterior, afirma la Corte Constitucional que la existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, **implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general** (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003).

Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.

En este contexto, sostiene la Corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que **resultan**

inequitativos, es decir, **contrarios al principio de igualdad**, ***"los regímenes especiales de seguridad social que*** *introducen* ***desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los*** *concedidos por el régimen general...*

Además, agrega la Corte que las prestaciones a favor de los miembros de la fuerza pública resultan razonables y proporcionales **si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a** través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios.

Adicionalmente podemos señalar que el régimen Salarial y Prestacional de la Fuerzas Pública, es un régimen especial que difiere en su aplicación para el reconocimiento y pago, de lo dispuesto por el legislador en el Sistema General de Seguridad Social previsto por la ley 100 de 1993 y demás normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen, por lo tanto dicho régimen general no le es aplicable al personal integrante de la Fuerza Pública, como en forma reiterada lo ha señalado insistentemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias de acción de constitucionalidad, (C-890/99, C-835/02, C-1032/02 Y C-970/03), entre otras razones porque el mismo obedece en primer lugar al querer del legislador primario conforme se previó en la Constitución de 1991, basta para ello recordar lo que sobre el particular ha expresado en una de sus sentencias la citada Corporación:

> …Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos (CP. arts. 217 y 218). Por ello esta Corporación había manifestado que 'fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones, en los términos de los arts. 217, inciso 1 y 218, inciso 1 de la Constitución' (Sentencia C-835/02) (Subrayas fuera de texto)

De otra parte y en la misma sentencia, ha dicho la Corte Constitucional que los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Colombia autorizan expresamente al Legislador para determinar el régimen Prestacional de la Fuerza Pública, es así que indicó: *"En desarrollo de esa preceptiva, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 ha señalado que el sistema integral de la seguridad social no se aplica a los miembros de la fuerza pública:*

> ***ARTICULO 279. Excepciones.*** *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.*
>
> *Ahora bien, en concordancia con la política de exclusión de los miembros de la fuerza pública del sistema general de seguridad social de la Ley 100, el artículo 150-19 de la Constitución Política ha autorizado expresamente al Legislativo para que regule de manera particular el régimen de seguridad social a que deben acogerse los primeros.*
>
> *De las citadas disposiciones se concluye que la Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública y que, por consiguiente, dicho sistema se encuentra regulado por disposiciones diferentes a las que constituyen el régimen general de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993.*

Ahora bien, estas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, corporación que reconoce en dicha distinción un principio de protección de los miembros de la fuerza pública que, sin embargo, se encuentra sometido a la libre configuración del legislador" (Resaltado fuera de texto)

La Corte Constitucional ha señalado también que:

...las personas 'vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general'[6]. En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica."[7]; (viii) La Corte ha precisado además que dado que los sistemas de seguridad social -tanto el general como los regímenes especiales- funcionan de acuerdo con metodologías propias, además de que confieren prerrogativas diversas -por razón de las características comunes al grupo humano que se dirigen-, no resultaría legítimo que, para detectar posibles discriminaciones, se los comparara con la misma regla o se les aplicaran iguales patrones de confrontación; (ix) Sólo si la prestación social de la cual se predica la posible discriminación es lo suficientemente autónoma como para advertir que ella, en sí misma, constituye una verdadera discriminación respecto del régimen general, podría el juez constitucional retirarla del ordenamiento jurídico[8]. (x) Pero la Corporación ha precisado que solamente podría darse esa circunstancia (a) si la prestación es autónoma y separable, lo cual debe ser demostrado claramente (b) la ley prevé un beneficio indudablemente inferior para el régimen especial, y (c) que no exista otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social y que la carencia de compensación resulte evidente. (Sentencia C-890 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, parcialmente hemos de concluir que la ley 4ª de 1992 y sus Decretos reglamentarios constituyen una unidad con categoría de norma especial y cuyas disposiciones no puede ser jamás variada a través de una ley ordinaria.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como prueba los siguientes documentos:

- Expedientes prestacionales del señor Demandantes Enviados por la Dirección de Personal.
- Oficio dirigido a la Dirección de Personal a fin de obtener los antecedentes administrativos del oficio No No. 20183172340121: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 29 de noviembre de 2018.

Conforme a lo anterior le ruego comedidamente al señor Juez dar el valor probatorio que corresponda a dichos documentos.

ANEXOS

[6] Sentencia T-348 de 1997. MP Eduardo Cifuentes Muñoz.
[7] Sentencia C-956/01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett
[8] Ibidem Sentencia C-956/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Solicito darle valor probatorio a los documentos que se aportan con el escrito de contestación de demanda, con el objeto de demostrar las excepciones propuestas y la ocurrencia de los hechos:

1. Poder para actuar y los nombrados como pruebas,

NOTIFICACIONES:

Las personales y mi poderdante en la oficina Grupo Contencioso Constitucional ubicada en la Batallón Rooke del Ejército Nacional, con sede en esta ciudad, dirección electrónica: **notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co** y **Trilleras79@gmail.com**

JAIME TRILLERAS GIRALDO
C.C. No. 10012108 de Pereira (Risaralda)
T.P. No. 137912 del C.S. de la J.

Señor (a)
JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
IBAGUE
E S D

PROCESO N°	73001333300620210005100
ACTOR:	HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0371 del 1° de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **JAIME TRILLERAS GIRALDO,** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10012108 de PEREIRA y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 137912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C. G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asista a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:

JAIME TRILLERAS GIRALDO
C. C. 10012108
T. P. 137912 del C. S. J.
CELULAR: 3206917607
jaime trilleras79@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Radicado visualizado por usuario DANIELA.RODRIGUEZB el 13-FEB-21 10.37.31.629042 PM

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. 74362022

Reg. al folio _____ DE FECHA: 04-MAY-2017

GRADO: SP CC. 74362022

APELLIDOS Y NOMBRES: AGUDELO BARRERA HUMBERTO

TIPO PRESTACIÓN: 1) CESANTÍAS DEFINITIVAS

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 234914.- Folio _____ FECHA 19 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA 04 AGO 2017

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

SECCIÓN PUBLICACIONES EJÉRCITO-JM/14

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA			
SUSTANCIACION		SS. LUENGAS GUTIERREZ FREDY		04 MAY 2017		
OFICIO TRAMITE No.						
CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION		SS. GUERRERO HERNANDEZ DIEGO		11 MAY 2017	19 JUL 2017	
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACION		SS. GUERRERO HERNANDEZ DIEGO		11 MAY 2017	19 JUL 2017	
DIGITACION		AA16. LUCIA MUÑOZ				
REVISION FINAL		ST. ALVAREZ JULIO		15 MAYO 2017		
NOTIFICACION						
NOMINA						

20 JUL 2017

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

COORDINACION PROCESO DE RECONOCIMIENTO CESANTIAS

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMATO DE CESANTIAS DEFINITIVAS PERSONAL DE SUBOFICIALES

1.	HOJA DE SERVICIOS	
2.	ACTO ADMINISTRATIVO RETIRO	
3.	FORMATO No 2 DILIGENCIADO	
4.	FOTOCOPIA CEDULA DEL TITULAR	
5.	REGISTRO CIVIL MATRIMONIO	
6.	CEDULA DEL CONYUGUE	
7.	REGISTRO CIVIL HIJOS	
8.	CERTIFICACION CUENTA BANCARIA	
9.	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	
10.	DOCUMENTOS DE JUZGADOS	

OBSERVACIONES

3424

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Formato No. 2 **EJERCITO NACIONAL**

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha BOGOTA DC. 01-04-2019

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA identificado (a) con C.C No. 74362022 expedida en MONGUI (BOY), retirado el día 01-04-2019 por la causal SOLICITUD PROPIA en el grado de SARGENTO PRIMERO cuando era orgánico de BATALLON DE INFANTERIA PATRIOTAS Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: **(marque con una X)**

¿Está retirado de la institución?	SI X	NO ____
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar?	SI X	NO ____
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?	SI ____	NO X
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado?	SI ____	NO X
¿Tiene vigentes embargos?	SI ____	NO X
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?	SI ____	NO X

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) **(marque con una X)**

Asignación de retiro (Personal militar) [X]

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI [X] NO [ ]

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia KR. 105C N° 129D-77 Barrio RUBES II

Ciudad BOGOTA DC. Departamento CUNDINAMARCA Teléfono 3112423464

Teléfono celular 3112423464 correo electrónico humberto.791916@hotmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI [X] NO [ ]

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

FIRMA Y POSTFIRMA: HUMBERTO AGUDELO B.

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 74362022 de MONGUI (BOY) **(Huella índice derecho)**

RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICILES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGANCION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

(ENTREGAR 01 CARPETA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICADA, AMPLIADAS AL 150% Y LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
4. UNA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA – COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
5. UNA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL
7. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
8. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL.

RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO N°. 2 EN ORIGINAL.
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA – COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
4. SI TIENE EMBARGOS DE JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE. EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. EL PERSONAL DE OFICIALES DE GRADO CORONEL QUE HAYAN PERTENECIDO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO DEBEN ANEXAR LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO ANTERIOR, RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO Y RESOLUCIÓN DE INGRESO AL ESCALAFON COMPLEMENTARIO

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTUE!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS"

Dirección de Prestaciones Sociales Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2660430 Directo 4261463 extensión 38421 MK Conmutador 0631463 // **Oficina Atención al Público** Carrera 50 No. 18a-30 Localidad Puente Aranda Teléfono 4208690 - 4208809 Extensión 104 // **Sección de Fallecidos** 3203238624 Directo 4261463 extensiones 38428 – 38429 – 38430 - 38431 // ***Sección de Indemnizados*** *311-2876008 Directo 4261463 extensiones 38432 – 38433 – 38434 – 38435 – 38436 - 38437* // **Sección de Cesantías** 313-2694689 Directo 4261463 extensiones 38440 – 38441 – 38442 – 38443 – 3844 // **Subsección de Caja Promotora y Fondo Nacional Conmutador** *Directo* 4261463 extensiones Caja Promotora 106 Fondo Nacional del Ahorro 38450 - 38451 // **Sección de Nomina** 4261463 extensión 38423 – 38424 – 38425 -38426 - 38427 // **Servicio de atención al usuario DIPSO** 4261463 extensión 38445 – 38446 – 38447- 38448 - 38449.

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

"FE EN LA CAUSA"

En nuestras manos está el hacer efectivo el justo reconocimiento a los Héroes de la Patria

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

28 ABR. 2017 28940

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-74362022 **FECHA : 01-04-2017**
FUERZA : EJERCITO

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO **Cédula Nro.** 74362022 MONGUI
Código Militar : 74362022 **Grado :** SP **Arma :** INF
Estado Civil : Casado (a) **Fecha Nacimiento :** 27-10-1973 MONGUI
Dirección : CRA 105 # 129-22 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 3112423464
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS - HONDA (TOLIMA)

Causal de Retiro SOLICITUD PROPIA
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 00386 06-03-2017
Fecha Ingreso : 01-03-1998 **Fecha Corte (Retiro) :** 01-04-2017

A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : **DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.**
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	19	1	0	6,870
FORMACION	1	5	27	537
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	20	9	27	7,497
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	14	104
TIEMPO LIQUIDACION	21	1	11	7,601

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	19	1	0	6,870
FORMACION	1	5	27	537
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	20	9	27	7,497
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	14	104
TIEMPO LIQUIDACION	21	1	11	7,601

RELACIÓN DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición Clase	Nro	Fecha	Lapsos Desde	Hasta	Años	Meses	Días
ALUMNO SUBOFICIAL	**DIRTRA**	**39**	**19960408**	**19960901**	**19980228**	**1**	**5**	**27**
- ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	DIRTRA	39	19960408	19960901	19980228	1	5	27
SUBOFICIAL	**OAP-EJC**	**1001**	**19980210**	**19980301**	**20170401**	**19**	**1**	**0**
- CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1001	19980210	19980301	20010228	3	0	0
- CABO PRIMERO	OAP-EJC	1310	20010315	20010301	20050301	4	0	1
- SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1041	20050228	20050302	20100302	5	0	1
- SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	1113	20100225	20100303	20150302	5	0	0
- SARGENTO PRIMERO	OAP-EJC	1200	20150221	20150303	20170401	2	0	28
TRES MESES DE ALTA	**RES-EJC**	**00386**	**20170306**	**20170401**	**20170701**	**0**	**3**	**0**
SOLICITUD PROPIA	RES-EJC	00386	20170306	20170401				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripciòn	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,491,801.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	581,802.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	21.00	313,278.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.50	559,425.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	245,526.00
		3,191,832.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIR

Descripciòn	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,491,801.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	581,802.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	21.00	313,278.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	738,441.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	288,594.00
		3,413,916.00

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SP

Descripciòn	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2017
SUELDO BASICO		1,491,801.00	1,491,801.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	50,618.00	50,618.00
JINETA	5.00	74,590.05	74,590.05
PRIMA DECRETO 2863/2007 ARTICULO 1	1.92	227,512.95	227,512.95
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	20.00	298,360.20	298,360.20
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	581,802.39	581,802.39

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-74362022
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 01-04-2017

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SP

Descripciòn	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2017
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	738,441.49	738,441.49
		3,475,886.08	3,463,126.08

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SP

Descripciòn	Còdigo	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	82,900.00	03/2017	03/2017
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	155,520.25	03/2017	03/2017
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	14,172.11	03/2017	03/2017
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	44,754.00	03/2017	03/2017
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	950A	876,846.00	04/2014	06/2019
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	12,001.00	02/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	03/2017	03/2017
COOSERPARK	9960	22,897.00	01/2017	12/2021

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
MARIA AURORA BARRERA	MADRE	24115966	01-01-1900
SALOMON AGUDELO	PADRE	3	01-01-1900
PATRICIA PINEDA DIAZ	CONYUGE	52391188	23-03-1978
HEIDY LISSETH AGUDELO PINEDA	HIJO(A)	31799147	28-09-2000
JOHAN SANTIAGO AGUDELO PINEDA	HIJO(A)	39352010	23-08-2005

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Disposicion Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
AGUDELO PINEDA JOHAN SANTIAGO	HIJO(A)	OAP-EJC	1277	30-12-2005	23-08-2005	4.00
PINEDA DIAZ PATRICIA	CONYUGE	OAP-EJC	1170	30-11-2001	31-08-2001	30.00
AGUDELO PINEDA HEIDY LISSETH	HIJO(A)	OAP-EJC	1228	30-12-2002	28-09-2002	5.00
						39.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JUREDWANS17: SS. EDWAN ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ
NO REPORTADO

AS. DARIO A. ROJAS CORREA
CC. 1023627828
TP. 110890 C.S. de la J
ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

MAYOR FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES
JEFE SECCION JURÍDICA DIPER

Coronel GIOVANI VALENCIA HURTADO
Director Personal Ejercito

EJC_JUREDWANS17 20170104 09:04:28

52V

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 7 0 7 DE 2017

(19 ABR 2017)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3°, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	28905-28906	SM	TELLEZ MORENO WILMAR	79858269
2	28936-28937	SM	CRUZ REYES LUIS HERNANDO	93391984
3	28950	SM	PARRA OSORIO MAYERLING VIDALIA	51981312
4	29073	SM	TORRES MURCIA EDUARD ERNEY	86047067
5	28911	SP	DIAZ MORENO OSCAR MARINO	94417189
6	28912-28913	SP	TORO CARVAJAL WILMAR ALFONSO	89007742
7	28914-28915	SP	CARLOSAMA PEREZ OLJER IVAN	98352787
8	28916-28917	SP	SUAREZ SANDOVAL LUIS ALEXANDER	79640294
9	28918	SP	NAVIA CABRERA KENEDY	15814756
10	28919	SP	CERON SANTACRUZ JHON ANDRES	88215632
11	28920-28921	SP	JIMENEZ CARDENAS JAIME ENRIQUE	79963910
12	28922-28923	SP	MEDINA RIVERA ROMAN VICENTE	74371872
13	28924	SP	ROMERO SAAVEDRA FREDY FERNANDO	86050388
14	28925-28926	SP	CHAVES CHAVES EDISON ANDRES	14253138
15	28927	SP	MUÑOZ QUEVEDO JOSE FERNANDO	11444517
16	28928-28929	SP	SANCHEZ VASQUEZ ALEXANDER	79700010
17	28930-28931	SP	FEO ALDANA RAMIRO	79792094
18	28932-28933	SP	FIGUERA PUELLO GERARDO JOSE	85465931
19	28934	SP	GONZALEZ GARCIA ORFILIA	46678454
20	28935	SP	PELAEZ TORRES NURIA IVETH	52481463
21	28938-28939	SP	GONZALEZ RIVERA DAVID	79640812
22	28940	SP	AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO	74362022
23	28943	SP	CASTRO PAEZ EVER FIDEL	11324857
24	28944-28945	SP	RESTREPO MARIN FABER AUGUSTO	94472899
25	28947	SP	MUÑOZ CORTES LUIS WVEIMAR	14273136
26	28953-28954	SP	SUAREZ EDGAR ALEXANDER	88159663
27	28955	SP	GOMEZ ROJAS FAIVER	12239151
28	28956	SP	FRANCO HERNANDEZ LUIS FERNANDO	78752897

Firma

T.P.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 . . DE 2017

(U .)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º,
Numeral 2º de la Resolución No. 162 del 27 de Febrero de 2002

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma Temporal con pase a la Reserva, por solicitud propia con la novedad fiscal que en cada caso se indica, al personal de Suboficiales del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, artículo 100 literal a) numeral 1º (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) y artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000:

Con novedad fiscal 06 de marzo de 2017

01.	SM INF	RUIZ DIMATE MAURICIO	79714415	BINAR
02.	SM ING	RAMIREZ SIERRA EDGAR AUGUSTO	79734862	BIDES
03.	SP LOG	PARADA AMAYA JOHN JAIRO	79971145	BAS27
04.	SV INF	PEREZ NEGRETE PEDRO ANTONIO	72195148	FTJUP
05.	SS INF	BENITEZ BARRAGAN JOSE GREGORIO	92533508	BICAZ
06.	SS INF	ROMERO CANON EDUIM ALEXANDER	80252261	BAS30

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el señor Sargento Mayor INF RUIZ DIMATE MAURICIO., identificado con cédula de ciudadanía No. 79714415, le siguen 57 Suboficiales.

Con novedad fiscal 04 de marzo de 2017

01.	SM LOG	BLANCO GUERRERO FERNANDO ALBERTO	80472275	MDN
02.	SP INF	CHAPARRO ACOSTA MILTON AMADEO	11224410	BIVAR
03.	SP INF	RUEDA ROCHA HERMINSO	93086230	BITER06
04.	SP INF	OCAMPO LONDOÑO SAMUEL	79616970	BISOL
05.	SP INF	ROJAS MATTA REGULO	5994484	BIPAT
06.	SP ART	LOSADA LUNA CESAR AUGUSTO	12198604	DIFAB
07.	SP ING	GUZMAN GOMEZ REINERIO	93152699	BIOSP
08.	SP IMI	GARCIA RODRIGUEZ GONZALO	79645147	GGCAR
09.	SP ADM	ORTIZ GRAJALES MARIA ESTHER	31419465	CENACNEI

Con novedad fiscal 05 de marzo de 2017

01.	SP INF	CUATINDIOY TAPIA EBER HERNAN	97471276	BIROR
02.	SP IMI	PLAZAS VARGAS SANDRO ANTONIO	79597598	DIADI

Con novedad fiscal 08 de marzo de 2017

01.	SM INF	LUCUMI PUENTES ADELMO	6221913	BPM04

Con novedad fiscal 13 de marzo de 2017

01.	SV INF	GONZALEZ ALZATE SERGIO DE JESUS	79769008	BISOL

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el señor Sargento Mayor INF RUIZ DIMATE MAURICIO., identificado con cédula de ciudadanía No. 79714415, le siguen 57 Suboficiales.

Con novedad fiscal 15 de marzo de 2017

01.	SP INF	MICOLTA SEGURA JAMES IVAN	16889533	BICOL
02.	SP INF	LOPEZ SOLANO NELSON GABRIEL	88160604	BAEEV18
03.	SP INF	CARDONA GOMEZ YHON JAVIER	86011051	BPM03
04.	SP INF	ZAMUDIO PARGA NILSON	14251742	BIAMA
05.	SP CAB	MERA TRUJILLO HERMES	4664878	CPMET3
06.	SP ART	QUINTANA CASTILLO CESAR	91288173	BAGAL
07.	SP ING	VASQUEZ VARGAS CARLOS ALBERTO	93087744	BIMEJ
08.	SP COM	ORTIZ HURTADO JAVIER	94430016	DIPOC
09.	SP COM	CHICA ZAPATA JHON FREDY	94391904	BAS26
10.	SP AVI	CAÑAS SUAREZ ERLIS JOSE	80024863	BMMA2
11.	SP LOG	ARMENTA JIMENEZ JOSE LUIS	77181561	BAS22
12.	SP ADM	SALCEDO RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA	43821148	BIOSP

Con novedad fiscal 16 de marzo de 2017

01.	SP IMI	CIFUENTES GONZALEZ JORGE ELIECER	14252530	CBR17

Con novedad fiscal 20 de marzo de 2017

01.	SP ART	ALVAREZ DIAZ JHON JAIRO	16230924	CENACTUN
02.	SP LOG	RODRIGUEZ OMAR EDUARDO	12193540	BAS19
03.	SP LOG	CALA ROJAS DIEGO EDISSON	91157017	CENAE

Con novedad fiscal 28 de marzo de 2017

02.	SP INF	PERAFAN ZAMORA DIEGO FELIPE	11224481	BAS10

Con novedad fiscal 30 de marzo de 2017

01.	SP ART	ORDOÑEZ PRADA PEDRO RAMON	91444286	BASMO
02.	SP LOG	PEDROZA VELEZ ARNED	12207872	DIPSO
03.	SP LOG	BAUTISTA ROJAS NELSON IVAN	79612262	BAS05
04.	SP LOG	BLANCO LOZANO FREDY PASCUAL	92257816	BASDO

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el señor Sargento Mayor INF RUIZ DIMATE MAURICIO., identificado con cédula de ciudadanía No. 79714415, le siguen 57 Suboficiales.

Con novedad fiscal 31 de marzo de 2017

01.	SP INF	GONZALEZ LEAL JAIRO ANTONIO	93368489	BICOR
02.	SP ART	GALVIS CHACON REINALDO	5656933	BAJES
03.	SP IMI	AGUIRRE PEREZ MAURICIO SNHAIDER	16803014	FTMAR

Con novedad fiscal 01 de abril de 2017

01.	SM INF	CRUZ REYES LUIS HERNANDO	93391984	ESPOM
02.	SP INF	GONZALEZ RIVERA DAVID	79640812	BINUT
03.	SP INF	AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO	74362022	CFTCT
04.	SP INF	DE LAS SALAS ENRIQUEZ LUIS CARLOS	72192652	BISUC
05.	SP INF	CASTRO PAEZ EVER FIDEL	11324857	CODI3
06.	SP ING	FONSECA LLERENA CASTULO	8539314	BACOT115
07.	SP ART	RESTREPO MARIN FABER AUGUSTO	94472899	BAABS2
08.	SP COM	MUÑOZ CORTES LUIS WVEIMAR	14273136	BASCO

Con novedad fiscal 05 de abril de 2017

01.	SP CAB	PERDOMO AVILEZ JOSE ERNESTO	78028964	BAEEV19
02.	SP ING	CABEZAS SOLER JOSE MOISES	3215271	BIOSP
03.	SP LOG	TRUJILLO SANTAMARIA ALBEIRO	93399084	CEDE4
04.	SP ADM	FERNANDEZ RODRIGUEZ YORLETH CAROLINA	52520743	DIADQ

Con novedad fiscal 01 de mayo de 2017

01.	SP INF	GONZALEZ MONASTOQUE OSCAR JAVIER	79920021	BR01
02.	SP IMI	OROZCO CRUZ JAIRO ANDRES	76325738	GGENA2
03.	SP LOG	QUINTERO CALDERON JAANER ALONZO	84008179	BAEEV14

PARÁGRAFO. Los citados Suboficiales continuarán dados de alta en la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que causen la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondiente a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el señor Sargento Mayor INF RUIZ DIMATE MAURICIO., identificado con cédula de ciudadanía No. 79714415, le siguen 57 Suboficiales.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.

General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO**
Comandante del Ejército Nacional.

Elaboró: SV [illegible] ON AYALA
Analista Retiros Suboficiales

Revisó: TC. LUIS AVELLANEDA
Oficial Sección Ascensos y Retiros

Vo.Bo. PD4.CONSTANZA GONZALEZ
Asesora Jurídica Suboficiales

Vo.Bo. TE. DIANA [illegible]
Asesora Jurídica Comandante del Ejército

Vo.Bo. CR. GIOVANNI VALENCIA
Director de Personal del Ejército Nacional.

Vo.Bo. BG. CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.362.022**

AGUDELO BARRERA

APELLIDOS

HUMBERTO FRANCISCO

NOMBRES

FIRMA

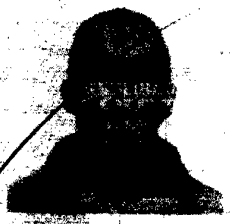

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1973**

MONGUI
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-MAY-1993 MONGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00249207-M-0074362022-20100910 0023355446A 1 1480302726

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 0 4809766

0480976

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código E 2 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE MONGUI - COLOMBIA - BOYACA - MONGUI

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA BOYACA MONGUI

Fecha de celebración				Clase de matrimonio			
Año 2006	Mes JUN	Día 25		Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		LL7F283 ORSP	/QUIA NSTRA SRA MONGUI

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 74.362.022

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PINEDA DIAZ PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 52.391.188

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

CC 74.362.022

Fecha de Inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013	Mes MAY	Día 17						MANUEL ANIBAL SIABATO SIABATO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura			
			Año	Mes	Día	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
~~AGUDELO PINEDA HEIDY LISSETH~~	~~RC 1002727206~~	~~0031739147~~
~~AGUDELO PINEDA JOHAN SANTIAGO~~	~~RC 1072098919~~	

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

~~17.MAY.2013 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.~~

Adhesivo Copia Registro Civil 20408938-4

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL DE ARCHIVO
EN VIRTUD DE DECRETO 1260 DE 1970 ART 115
EXENTO DE SELLO, LEY 962 DE 2005 ART. 20 Y 21. CIR 126 DE 11/06/2015
DADO EN MONGUI BOYACA

Serial 4809766. Se Expide para Reconocimiento Pensión Ejército Nacional
A SOLICITUD DE: El Contrayente. CC. 74.362.022
FECHA DE EXPEDICION: 23 de marzo de 2017

MANUEL ANIBAL SIABATO SIABATO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA** identificado(a) con **Cedula De Ciudadania No 74,362,022** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de **Cuenta De Ahorros Libreton No 0400-326575** aperturada el **25 De Junio De 2012** , la cual se encuentra **Activa** y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **23** de **Enero** de **2017** a las **12:57** , con destino a **A Quien Interese.**

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

13r

Impreso por: JAIR ENRIQUE
Fecha 11-05-2017 07:37:00

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362022 **Código Militar:** 74362022 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
1999	1	12	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	12	28/01/2000	CV9901	30/12/1999	538,686.30
				Deducible		**538,686**		**Nominado**	**538,686.30**
2000	2	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	1294	19/01/2001	CV2001	31/12/2000	774,748.00
				Deducible		**774,748**		**Nominado**	**774,748.00**
2001	3	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	16322	31/12/2001	CV2101	31/12/2001	365,600.00
				Deducible		**365,600**		**Nominado**	**365,600.00**
2002	4	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	24820	27/12/2002	CV2204	27/12/2002	912,481.00
				Deducible		**912,481**		**Nominado**	**912,481.00**
2004	5	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	42308	28/12/2004	CV2405	28/12/2004	1,140,110.00
				Deducible		**1,140,110**		**Nominado**	**1,140,110.00**
2006	6	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	51422	17/02/2006	CV2601	17/02/2006	103,519.00
	7	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	52528	23/03/2006	CV2604	23/03/2006	103,519.00
	8	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53430	24/04/2006	CV2605	18/04/2006	108,695.00
	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53975	08/05/2006	CV2607	08/05/2006	108,695.00
	10	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	55078	02/06/2006	CV2609	31/05/2006	108,695.00
	11	78387	EJC	INDEMNIZACION POR DISMINUCION	55223	07/06/2006	CI2607	14/07/2006	4,499,990.25
	12	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	56823	19/07/2006	CV2614	19/07/2006	108,695.00
	13	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	57201	04/08/2006	CV2615	04/08/2006	108,695.00
	14	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58105	04/09/2006	CV2618	04/09/2006	108,695.00
	15	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58983	06/10/2006	CV2620	07/10/2006	108,695.00
	16	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60005	15/11/2006	CV2623	15/11/2006	115,754.00
	17	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60670	12/12/2006	CV2626	12/12/2006	115,754.00
	18	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60950	18/12/2006	CV2629	18/12/2006	115,754.00
				Deducible		**1,315,165**		**Nominado**	**5,815,155.25**
2007	19	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	61983	06/02/2007	CV2701	06/02/2007	115,754.00
	20	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	62499	21/02/2007	CV2704	21/02/2007	115,754.00
	21	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63620	27/03/2007	CV2709	27/03/2007	115,754.00
	22	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	64280	24/04/2007	CV2713	24/04/2007	115,754.00
	23	0	EJC	DEUDA CESANTIAS AFILIADOS CPVM	65024	15/05/2007	DV2710	09/05/2007	6,991,576.00
	24	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	65321	22/05/2007	CV2719	22/05/2007	115,754.00
	25	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	66474	25/06/2007	CV2723	25/06/2007	120,963.00
	26	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	67360	21/07/2007	CV2730	27/07/2007	126,494.00
	27	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68389	24/08/2007	CV2734	24/08/2007	126,494.00
	28	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	69204	24/09/2007	CV2738	25/09/2007	127,232.00
	29	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	70179	24/10/2007	CV2745	24/10/2007	127,232.00
	30	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	71770	26/11/2007	CV2751	26/11/2007	127,232.00
	31	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	72881	24/12/2007	CV2755	24/12/2007	127,232.00
				Deducible		**8,453,225**		**Nominado**	**8,453,225.00**
2008	32	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	73804	30/01/2008	CV2802	30/01/2008	127,232.00
	33	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74426	26/02/2008	CV2808	27/02/2008	127,232.00
	34	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75350	28/03/2008	CV2812	28/03/2008	134,471.00
	35	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75355	28/03/2008	CV2819	28/03/2008	134,471.00
	36	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76277	25/04/2008	CV2822	25/04/2008	134,471.00

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362022 **Código Militar:** 74362022 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2008	37	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76939	27/05/2008	CV2829	27/05/2008	134,471.00
	38	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76981	28/05/2008	CV2834	28/05/2008	134,471.00
	39	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78292	25/07/2008	CV2841	25/07/2008	134,471.00
	40	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	79134	27/08/2008	CV2847	27/08/2008	134,471.00
	41	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80027	24/09/2008	CV2853	24/09/2008	135,251.00
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	81732	09/12/2008	CV2868	09/12/2008	135,251.00
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82027	24/12/2008	CV2872	26/12/2008	135,251.00
				Deducible		**1,601,514**		**Nominado**	**1,601,514.00**
2009	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82519	26/01/2009	CV2902	22/01/2009	135,251.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83523	03/03/2009	CV2907	03/03/2009	135,251.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84837	16/04/2009	CV2913	16/04/2009	142,575.00
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85142	30/04/2009	CV2919	29/04/2009	145,625.00
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86206	02/06/2009	CV2929	31/05/2009	145,625.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87327	01/07/2009	CV2931	30/06/2009	145,625.00
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	89024	05/08/2009	CV2937	06/08/2009	145,625.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90483	28/08/2009	CV2943	31/08/2009	145,625.00
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92837	13/10/2009	CV2950	14/10/2009	146,464.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93757	30/10/2009	CV2955	31/10/2009	146,464.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95322	30/11/2009	CV2961	30/11/2009	146,464.00
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96289	24/12/2009	CV2968	28/12/2009	146,464.00
				Deducible		**1,727,058**		**Nominado**	**1,727,058.00**
2010	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97402	03/02/2010	CV2002	03/02/2010	146,464.00
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98693	04/03/2010	CV2008	04/03/2010	146,464.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100306	31/03/2010	CV2014	31/03/2010	160,014.00
	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103160	31/05/2010	CV2026	31/05/2010	163,494.00
	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104697	03/07/2010	CV2031	02/07/2010	163,494.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105421	31/07/2010	CV2037	31/07/2010	163,494.00
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106861	03/09/2010	CV2043	03/09/2010	163,494.00
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108704	30/09/2010	CV2049	30/09/0010	164,431.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109989	29/10/2010	CV2055	31/10/2010	164,431.00
	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110813	30/11/2010	CV2061	30/11/2010	164,431.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111561	20/12/2010	CV2067	20/12/2010	164,431.00
				Deducible		**1,764,642**		**Nominado**	**1,764,642.00**
2011	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112187	25/01/2011	CV2073	31/01/2011	164,431.00
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114053	23/02/2011	CV2079	28/02/2011	164,431.00
	69	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115649	23/03/2011	CV2085	31/03/2011	164,431.00
	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116828	19/04/2011	CV2091	30/04/2011	168,070.00
	71	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118337	26/05/2011	CV2097	31/05/2011	169,644.00
	72	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119384	28/06/2011	CV2103	30/06/2011	169,644.00
	73	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120717	28/07/2011	CV2109	31/07/2011	169,644.00
	74	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122028	24/08/2011	CV2115	31/08/2011	169,644.00
	75	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124138	27/09/2011	CV2121	30/09/2011	170,611.00
	76	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126047	26/10/2011	CV2127	31/10/2011	170,611.00

14r

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362022 **Código Militar:** 74362022 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2011	77	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127672	29/11/2011	CV2133	30/11/2011	170,611.00
	78	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128770	26/12/2011	CV2139	31/12/2011	170,611.00
				Deducible		**2,022,383**		**Nominado**	**2,022,383.00**
2012	79	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130556	07/02/2012	CV2147	31/01/2012	170,611.00
	80	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131569	28/02/2012	CV2153	29/02/2012	170,611.00
	81		EJC	DEUDA CESANTIAS AFILIADOS CPVM	132411	14/03/2012	DV2012-14	20/03/2012	11,057,993.00
	82	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133718	04/04/2012	CV2159	31/03/2012	170,611.00
	83	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	135760	27/04/2012	CV2165	30/04/2012	170,611.00
	84	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137516	30/05/2012	CV2171	31/05/2012	179,141.00
	85	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138874	30/06/2012	CV2180	30/06/2012	179,141.00
	86	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140804	30/07/2012	CV2206	31/07/2012	186,753.00
	87	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142647	30/08/2012	CV2212	31/08/2012	186,753.00
	88	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143928	29/09/2012	CV2218	30/09/2012	187,768.00
	89	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146352	30/10/2012	CV2224	31/10/2012	187,768.00
	90	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147179	29/11/2012	CV2230	30/11/2012	187,768.00
	91	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148573	30/12/2012	CV2241	31/12/2012	187,768.00
				Deducible		**13,223,297**		**Nominado**	**13,223,297.00**
2013	92	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150264	30/01/2013	CV2249	31/01/2013	187,768.00
	93	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152395	28/02/2013	CV2257	28/02/2013	187,768.00
	94	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153842	30/03/2013	CV2264	31/03/2013	187,768.00
	95	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	156004	30/04/2013	CV2271	30/04/2013	187,768.00
	96	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157961	30/05/2013	CV2277	31/05/2013	192,307.00
	97	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159496	30/06/2013	CV2283	30/06/2013	194,228.00
	98	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161675	31/07/2013	CV2290	31/07/2013	194,228.00
	99	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162874	31/08/2013	CV2296	31/08/2013	194,228.00
	100	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164592	16/10/2013	CV2303	30/09/2013	195,277.00
	101	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166419	31/10/2013	CV2309	31/10/2013	195,277.00
	102	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167064	30/11/2013	CV2315	30/11/2013	195,277.00
	103	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167688	30/12/2013	CV2321	31/12/2013	195,277.00
				Deducible		**2,307,171**		**Nominado**	**2,307,171.00**
2014	104	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169822	31/01/2014	CV2327	31/01/2014	195,277.00
	105	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171445	28/02/2014	CV2334	28/02/2014	195,277.00
	106	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173562	31/03/2014	CV2340	31/03/2014	201,018.00
	107		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174850	30/04/2014	CV2347	30/04/2014	201,018.00
	108		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177238	31/05/2014	CV2353	31/05/2014	201,018.00
	109		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179452	30/06/2014	CV2360	30/06/2014	201,018.00
	110		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181279	31/07/2014	CV2366	31/07/2014	201,018.00
	111		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183407	31/08/2014	CV2373	31/08/2014	201,018.00
	112		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184916	30/09/2014	CV2379	30/09/2014	202,099.00
	113		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	186961	31/10/2014	CV2386	31/10/2014	202,099.00
	114		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187283	30/11/2014	CV2393	30/11/2014	202,099.00
	115		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188185	31/12/2014	CV2395	31/12/2014	202,099.00
				Deducible		**2,405,058**		**Nominado**	**2,405,058.00**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

EJÉRCITO NACIONAL

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362022 **Código Militar:** 74362022 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2015	116		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189473	31/01/2015	CV2397	31/01/2015	202,099.00
	117		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192504	28/02/2015	CV2399	28/02/2015	202,099.00
	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193868	31/03/2015	CV2401	31/03/2015	202,099.00
	119		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196146	30/04/2015	CV2403	30/04/2015	223,283.00
	120		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196969	31/05/2015	CV2405	31/05/2015	223,283.00
	121		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198986	30/06/2015	CV2407	30/06/2015	233,688.00
	122		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201017	31/07/2015	CV2409	31/07/2015	233,688.00
	123		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202354	21/09/2015	CV2411	31/08/2015	233,688.00
	124		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204783	30/10/2015	CV2413	30/09/2015	234,937.00
	125		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205961	18/11/2015	CV2415	31/10/2015	234,937.00
	126		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206730	04/12/2015	CV2417	30/11/2015	234,937.00
	127		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207267	31/12/2015	CV2419	31/12/2015	234,937.00
				Deducible		**2,693,675**		**Nominado**	**2,693,675.00**
2016	128		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208469	31/01/2016	CV2420	31/01/2016	234,937.00
	129		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209640	29/02/2016	CV2422	29/02/2016	253,192.00
	130		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211345	31/03/2016	CV2424	31/03/2016	253,192.00
	131		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214023	30/04/2016	CV2426	30/04/2016	253,192.00
	132		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215745	31/05/2016	CV2428	31/05/2016	263,292.00
	133		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217902	30/06/2016	CV2429	30/06/2016	263,292.00
	134		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219336	31/07/2016	CV2431	31/07/2016	263,292.00
	135		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221143	31/08/2016	CV2433	31/08/2016	263,292.00
	136		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222469	30/09/2016	CV2434	30/09/2016	264,639.00
	137		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	224427	31/10/2016	CV2436	31/10/2016	264,639.00
	138		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	225804	30/11/2016	CV2438	30/11/2016	264,639.00
	139		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	227335	31/12/2016	CV2440	31/12/2016	264,639.00
				Deducible		**3,106,237**		**Nominado**	**3,106,237.00**
2017	140		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	228281	31/01/2017	CV2442	31/01/2017	264,639.00
	141		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	230410	28/02/2017	CV2444	28/02/2017	264,639.00
	142		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	231687	31/03/2017	CV2446	31/03/2017	217,503.00
				Deducible		**746,781**		**Nominado**	**746,781.00**
TOTALES				**Deducible**		**45,097,831**		**Nominado**	**49,597,821.55**

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS
CARGO1

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

15

CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 74362022 de 2017/.

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA	CÓDIGO
SP	EJC	HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA	74362022	74362022

Hoja/liquidación servicio		PERIODO		DEDUCCIÓN TIEMPO			TIEMPO TOTAL		
NUMERO	FECHA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
374362022	01-ABR-2017	01-MAR-1998	01-ABR-2017	0	0	0	21	0	0
Incluidos otros tiempos de acuerdo con la hoja/liquidación de servicios									

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		1,491,801.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39	581,802.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	21	313,278.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.5	559,425.00
PRIMA DE NAVIDAD		245,526.00
TOTALES		3,191,832.00

	Concepto	Cesantia Causada	Anticipos	Causaciones	Total Giros	Cesantia Disponible
CESANTIAS DEFINITIVAS		67,028,472.00	.00	45,097,831.00	45,097,831.00	21,930,641.00

Cesantia Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantia Neta
21,930,641.00	.00	.00	.00	21,930,641.00

VALOR NETO : VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE

BENEFICIARIOS

- Señor(a) SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO con documento de identidad No. 74362022, el 100%, por la cuantía de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE, ($21,930,641.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 0-400326575 del BANCO BBVA.

EJC_DIPSOJAIRES16: SS. JAIR ENRIQUE ESPINOSA VILLALBA
Liquidador expedientes Prestacionales
Fecha 11-05-2017 09:05:29

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., mayo 23 de 2017

No. **DIPSO91375** : MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-ATUSO-25.25

Señor(a) Sargento Primero
AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO
humberto271916@hotmail.com

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que el Comando de Personal del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. **232855** de **5/19/2017** por medio del cual se define su situación prestacional de **cesantias definitivas**

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 50 Nº 18ª-30 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código, enviándole copia de la Resolución.

Teniente Coronel **CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN**
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

¡ACTUE!
NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Elaboró: SP RAMOS MARTINEZ LORENZO

PL–28-2017

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001

FE EN LA CAUSA
"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
Atención al público Carrera 50 No. 18 A -30 Barrio Puente Aranda Teléfono 4261463
Ext. 30710 – 31983 DIPSO@ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

Impreso por: JAIR ENRIQUE
Fecha 19-07-2017 14:30:52

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362022 **Código Militar:** 74362022 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
1999	1	12	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	12	28/01/2000	CV9901	30/12/1999	538,686.30
				Deducible		**538,686**		**Nominado**	**538,686.30**
2000	2	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	1294	19/01/2001	CV2001	31/12/2000	774,748.00
				Deducible		**774,748**		**Nominado**	**774,748.00**
2001	3	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	16322	31/12/2001	CV2101	31/12/2001	365,600.00
				Deducible		**365,600**		**Nominado**	**365,600.00**
2002	4	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	24820	27/12/2002	CV2204	27/12/2002	912,481.00
				Deducible		**912,481**		**Nominado**	**912,481.00**
2004	5	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	42308	28/12/2004	CV2405	28/12/2004	1,140,110.00
				Deducible		**1,140,110**		**Nominado**	**1,140,110.00**
2006	6	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	51422	17/02/2006	CV2601	17/02/2006	103,519.00
	7	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	52528	23/03/2006	CV2604	23/03/2006	103,519.00
	8	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53430	24/04/2006	CV2605	18/04/2006	108,695.00
	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53975	08/05/2006	CV2607	08/05/2006	108,695.00
	10	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	55078	02/06/2006	CV2609	31/05/2006	108,695.00
	11	78387	EJC	INDEMNIZACION POR DISMINUCION	55223	07/06/2006	CI2607	14/07/2006	4,499,990.25
	12	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	56823	19/07/2006	CV2614	19/07/2006	108,695.00
	13	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	57201	04/08/2006	CV2615	04/08/2006	108,695.00
	14	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58105	04/09/2006	CV2618	04/09/2006	108,695.00
	15	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58983	06/10/2006	CV2620	07/10/2006	108,695.00
	16	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60005	15/11/2006	CV2623	15/11/2006	115,754.00
	17	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60670	12/12/2006	CV2626	12/12/2006	115,754.00
	18	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60950	18/12/2006	CV2629	18/12/2006	115,754.00
				Deducible		**1,315,165**		**Nominado**	**5,815,155.25**
2007	19	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	61983	06/02/2007	CV2701	06/02/2007	115,754.00
	20	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	62499	21/02/2007	CV2704	21/02/2007	115,754.00
	21	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63620	27/03/2007	CV2709	27/03/2007	115,754.00
	22	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	64280	24/04/2007	CV2713	24/04/2007	115,754.00
	23	0	EJC	DEUDA CESANTIAS AFILIADOS CPVM	65024	15/05/2007	DV2710	09/05/2007	6,991,576.00
	24	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	65321	22/05/2007	CV2719	22/05/2007	115,754.00
	25	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	66474	25/06/2007	CV2723	25/06/2007	120,963.00
	26	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	67360	21/07/2007	CV2730	27/07/2007	126,494.00
	27	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68389	24/08/2007	CV2734	24/08/2007	126,494.00
	28	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	69204	24/09/2007	CV2738	25/09/2007	127,232.00
	29	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	70179	24/10/2007	CV2745	24/10/2007	127,232.00
	30	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	71770	26/11/2007	CV2751	26/11/2007	127,232.00
	31	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	72881	24/12/2007	CV2755	24/12/2007	127,232.00
				Deducible		**8,453,225**		**Nominado**	**8,453,225.00**
2008	32	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	73804	30/01/2008	CV2802	30/01/2008	127,232.00
	33	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74426	26/02/2008	CV2808	27/02/2008	127,232.00
	34	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75350	28/03/2008	CV2812	28/03/2008	134,471.00
	35	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75355	28/03/2008	CV2819	28/03/2008	134,471.00
	36	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76277	25/04/2008	CV2822	25/04/2008	134,471.00

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362022 **Código Militar:** 74362022 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2008	37	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76939	27/05/2008	CV2829	27/05/2008	134,471.00
	38	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76981	28/05/2008	CV2834	28/05/2008	134,471.00
	39	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78292	25/07/2008	CV2841	25/07/2008	134,471.00
	40	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	79134	27/08/2008	CV2847	27/08/2008	134,471.00
	41	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80027	24/09/2008	CV2853	24/09/2008	135,251.00
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	81732	09/12/2008	CV2868	09/12/2008	135,251.00
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82027	24/12/2008	CV2872	26/12/2008	135,251.00
				Deducible		**1,601,514**		**Nominado**	**1,601,514.00**
2009	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82519	26/01/2009	CV2902	22/01/2009	135,251.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83523	03/03/2009	CV2907	03/03/2009	135,251.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84837	16/04/2009	CV2913	16/04/2009	142,575.00
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85142	30/04/2009	CV2919	29/04/2009	145,625.00
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86206	02/06/2009	CV2929	31/05/2009	145,625.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87327	01/07/2009	CV2931	30/06/2009	145,625.00
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	89024	05/08/2009	CV2937	06/08/2009	145,625.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90483	28/08/2009	CV2943	31/08/2009	145,625.00
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92837	13/10/2009	CV2950	14/10/2009	146,464.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93757	30/10/2009	CV2955	31/10/2009	146,464.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95322	30/11/2009	CV2961	30/11/2009	146,464.00
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96289	24/12/2009	CV2968	28/12/2009	146,464.00
				Deducible		**1,727,058**		**Nominado**	**1,727,058.00**
2010	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97402	03/02/2010	CV2002	03/02/2010	146,464.00
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98693	04/03/2010	CV2008	04/03/2010	146,464.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100306	31/03/2010	CV2014	31/03/2010	160,014.00
	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103160	31/05/2010	CV2026	31/05/2010	163,494.00
	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104697	03/07/2010	CV2031	02/07/2010	163,494.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105421	31/07/2010	CV2037	31/07/2010	163,494.00
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106861	03/09/2010	CV2043	03/09/2010	163,494.00
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108704	30/09/2010	CV2049	30/09/0010	164,431.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109989	29/10/2010	CV2055	31/10/2010	164,431.00
	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110813	30/11/2010	CV2061	30/11/2010	164,431.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111561	20/12/2010	CV2067	20/12/2010	164,431.00
				Deducible		**1,764,642**		**Nominado**	**1,764,642.00**
2011	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112187	25/01/2011	CV2073	31/01/2011	164,431.00
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114053	23/02/2011	CV2079	28/02/2011	164,431.00
	69	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115649	23/03/2011	CV2085	31/03/2011	164,431.00
	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116828	19/04/2011	CV2091	30/04/2011	168,070.00
	71	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118337	26/05/2011	CV2097	31/05/2011	169,644.00
	72	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119384	28/06/2011	CV2103	30/06/2011	169,644.00
	73	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120717	28/07/2011	CV2109	31/07/2011	169,644.00
	74	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122028	24/08/2011	CV2115	31/08/2011	169,644.00
	75	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124138	27/09/2011	CV2121	30/09/2011	170,611.00
	76	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126047	26/10/2011	CV2127	31/10/2011	170,611.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

EJÉRCITO NACIONAL

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362022 **Código Militar:** 74362022 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2011	77	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127672	29/11/2011	CV2133	30/11/2011	170,611.00
	78	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128770	26/12/2011	CV2139	31/12/2011	170,611.00
				Deducible		**2,022,383**		**Nominado**	**2,022,383.00**
2012	79	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130556	07/02/2012	CV2147	31/01/2012	170,611.00
	80	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131569	28/02/2012	CV2153	29/02/2012	170,611.00
	81		EJC	DEUDA CESANTIAS AFILIADOS CPVM	132411	14/03/2012	DV2012-14	20/03/2012	11,057,993.00
	82	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133718	04/04/2012	CV2159	31/03/2012	170,611.00
	83	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	135760	27/04/2012	CV2165	30/04/2012	170,611.00
	84	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137516	30/05/2012	CV2171	31/05/2012	179,141.00
	85	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138874	30/06/2012	CV2180	30/06/2012	179,141.00
	86	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140804	30/07/2012	CV2206	31/07/2012	186,753.00
	87	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142647	30/08/2012	CV2212	31/08/2012	186,753.00
	88	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143928	29/09/2012	CV2218	30/09/2012	187,768.00
	89	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146352	30/10/2012	CV2224	31/10/2012	187,768.00
	90	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147179	29/11/2012	CV2230	30/11/2012	187,768.00
	91	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148573	30/12/2012	CV2241	31/12/2012	187,768.00
				Deducible		**13,223,297**		**Nominado**	**13,223,297.00**
2013	92	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150264	30/01/2013	CV2249	31/01/2013	187,768.00
	93	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152395	28/02/2013	CV2257	28/02/2013	187,768.00
	94	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153842	30/03/2013	CV2264	31/03/2013	187,768.00
	95	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	156004	30/04/2013	CV2271	30/04/2013	187,768.00
	96	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157961	30/05/2013	CV2277	31/05/2013	192,307.00
	97	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159496	30/06/2013	CV2283	30/06/2013	194,228.00
	98	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161675	31/07/2013	CV2290	31/07/2013	194,228.00
	99	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162874	31/08/2013	CV2296	31/08/2013	194,228.00
	100	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164592	16/10/2013	CV2303	30/09/2013	195,277.00
	101	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166419	31/10/2013	CV2309	31/10/2013	195,277.00
	102	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167064	30/11/2013	CV2315	30/11/2013	195,277.00
	103	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167688	30/12/2013	CV2321	31/12/2013	195,277.00
				Deducible		**2,307,171**		**Nominado**	**2,307,171.00**
2014	104	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169822	31/01/2014	CV2327	31/01/2014	195,277.00
	105	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171445	28/02/2014	CV2334	28/02/2014	195,277.00
	106	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173562	31/03/2014	CV2340	31/03/2014	201,018.00
	107		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174850	30/04/2014	CV2347	30/04/2014	201,018.00
	108		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177238	31/05/2014	CV2353	31/05/2014	201,018.00
	109		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179452	30/06/2014	CV2360	30/06/2014	201,018.00
	110		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181279	31/07/2014	CV2366	31/07/2014	201,018.00
	111		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183407	31/08/2014	CV2373	31/08/2014	201,018.00
	112		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184916	30/09/2014	CV2379	30/09/2014	202,099.00
	113		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	186961	31/10/2014	CV2386	31/10/2014	202,099.00
	114		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187283	30/11/2014	CV2393	30/11/2014	202,099.00
	115		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188185	31/12/2014	CV2395	31/12/2014	202,099.00
				Deducible		**2,405,058**		**Nominado**	**2,405,058.00**

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362022 **Código Militar:** 74362022 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2015	116		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189473	31/01/2015	CV2397	31/01/2015	202,099.00
	117		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192504	28/02/2015	CV2399	28/02/2015	202,099.00
	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193868	31/03/2015	CV2401	31/03/2015	202,099.00
	119		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196146	30/04/2015	CV2403	30/04/2015	223,283.00
	120		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196969	31/05/2015	CV2405	31/05/2015	223,283.00
	121		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198986	30/06/2015	CV2407	30/06/2015	233,688.00
	122		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201017	31/07/2015	CV2409	31/07/2015	233,688.00
	123		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202354	21/09/2015	CV2411	31/08/2015	233,688.00
	124		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204783	30/10/2015	CV2413	30/09/2015	234,937.00
	125		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205961	18/11/2015	CV2415	31/10/2015	234,937.00
	126		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206730	04/12/2015	CV2417	30/11/2015	234,937.00
	127		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207267	31/12/2015	CV2419	31/12/2015	234,937.00
				Deducible		**2,693,675**		**Nominado**	**2,693,675.00**
2016	128		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208469	31/01/2016	CV2420	31/01/2016	234,937.00
	129		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209640	29/02/2016	CV2422	29/02/2016	253,192.00
	130		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211345	31/03/2016	CV2424	31/03/2016	253,192.00
	131		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214023	30/04/2016	CV2426	30/04/2016	253,192.00
	132		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215745	31/05/2016	CV2428	31/05/2016	263,292.00
	133		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217902	30/06/2016	CV2429	30/06/2016	263,292.00
	134		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219336	31/07/2016	CV2431	31/07/2016	263,292.00
	135		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221143	31/08/2016	CV2433	31/08/2016	263,292.00
	136		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222469	30/09/2016	CV2434	30/09/2016	264,639.00
	137		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	224427	31/10/2016	CV2436	31/10/2016	264,639.00
	138		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	225804	30/11/2016	CV2438	30/11/2016	264,639.00
	139		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	227335	31/12/2016	CV2440	31/12/2016	264,639.00
				Deducible		**3,106,237**		**Nominado**	**3,106,237.00**
2017	140		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	228281	31/01/2017	CV2442	31/01/2017	264,639.00
	141		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	230410	28/02/2017	CV2444	28/02/2017	264,639.00
	142		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	231687	31/03/2017	CV2446	31/03/2017	217,503.00
	143	74362022	EJC	CESANTIAS DEFINITIVAS	232855	19/05/2017	CE2017-11	15/06/2017	21,930,641.00
				Deducible		**22,677,422**		**Nominado**	**22,677,422.00**
		TOTALES		**Deducible**		**67,028,472**		**Nominado**	**71,528,462.55**

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS
CARGO1

RESOLUCION No. 232855 FECHA 19 MAY 2017

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 74362022 de 2017

Cesantia Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantia Neta
21,930,641.00	.00	.00	.00	21,930,641.00

VALOR NETO : VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO con documento de identidad No. 74362022, el 100%, por la cuantía de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE, ($21,930,641.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 0-400326575 del BANCO BBVA.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, 19 MAY 2017

Mayor JOHN ALEXANDER CASTILLO ESPAÑOL
Coordinador Sección Cesantías

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal Ejército

Elaboró :EJC_PRSHAROLDE14: AA8. HAROLD DAVID ESPINOSA CANTOR - 20171105 02:05:29

SS. Fredy Lizcano Vargas
Conformador

SS. Diego Guerrero
Certificador

SS. Diego Guerrero
Liquidador

AA08. Harold Espinosa
Digitadora

ST. Julio Alvarez B.
Asesor Jurídico

SP. Gonzalo Jimenez Sema
Revisión Actos Administrativos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CANCELADO 349162
NOMINA CE2017-11

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 237855 FECHA 19 MAY 2017

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 74362022 de 2017/.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA	CÓDIGO
SP	EJC	HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA	74362022	74362022

Hoja/liquidación servicio		PERIODO		DEDUCCIÓN TIEMPO			TIEMPO TOTAL		
NUMERO	FECHA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
374362022	01-ABR-2017	01-MAR-1998	01-ABR-2017	0	0	0	21	0	0
Incluidos otros tiempos de acuerdo con la hoja/liquidación de servicios									

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		1,491,801.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39	581,802.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	21	313,278.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.5	559,425.00
PRIMA DE NAVIDAD		245,526.00
TOTALES		3,191,832.00

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Concepto	Cesantia Causada	Anticipos	Causaciones	Total Giros	Cesantia Disponible
CESANTIAS DEFINITIVAS	67,028,472.00	.00	45,097,831.00	45,097,831.00	21,930,641.00

PARAGRAFO 1o. : El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Cesantia Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantia Neta

20

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

REAJUSTE DE CESANTIAS

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
SP	AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO	74.362.022

UNICOS FACTORES BASE PARA LIQUIDACION		
SUELDO BASICO		1.592.498,00
PRIMA ACTIVIDAD	37,5%	597.187,00
PRIMA ANTIGÜEDAD	21,0%	334.425,00
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	621.074,00
PRIMA ESTADO MAYOR	0,0%	0,00
GASTOS DE REPRESENTACION	0,0%	0,00
PRIMA NAVIDAD		262.099,00
TOTAL FACTOR PRESTACIONAL		**3.407.283,00**
TIEMPO SERVICIO EN AÑOS		21

TOTAL CESANTIAS	71.552.943,00
CESANTIAS CANCEL. RES No 232855/17	67.028.472,00
NETO A CANCELAR REAJUSTE	**4.524.471,00**

TOTAL CESANTIAS	4.524.471,00
DESCUENTOS	0,00
NETO A PAGAR	**4.524.471,00**

SE LIQUIDA TENIENDO ENCUENTA INCREMENTO SALARIAL DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 984 DEL 09-06-2017

Sargento Segundo **JAIR ENRIQUE ESPINOSA VILLALBA**
Liquidador Expedientes Prestacionales DIPSO
19/07/2017 03:28 p.m.

78387

CC 74.366.562

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. 78387

Reg. al folio _____ DE FECHA: 17 MAY 2006

GRADO: SS.

APELLIDOS Y NOMBRES: AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO

TIPO PRESTACION: 1) INDEMNIZACION

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCION No. 55223 Folio _____ FECHA 07 JUN 2006

RESOLUCION No. 273333.- Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION	SV.	Benitez	[signature]	18	MAY	2006
OFICIO TRAMITE No.						
CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION	SV.	Gomez Mulabon John William	[signature]	03	may	2006
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACION	[illegible]	Castro [illegible]	[signature]	24	5	6
		10 folios				
DIGITACION	SV	Abo [illegible]	[signature]	08	06	06
REVISION FINAL						
NOTIFICACION						
NOMINA						

CERTIFICACION PARA PRESTACIONES SOCIALES

La resolución N° 52223 / de 07-JUN-2006

Por valor de $ 4.499.980,25 / se incluyó nomina CI2607 /, Pago realizado de fecha 2006-07-21 / el cual fue DEBITADO.

Obs:

[signature]

SV. ANDRES CRISTINO SUAREZ ALVAREZ

Funcionario que Certifica el Pago

Fecha Certificación 01- NOVIEMBRE -2019

(28)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

27 ABR 2006

ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL No. **1218I**
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO

LUGAR Y FECHA : BOGOTA, D.C. MARZO 1 de 2006

INTERVIENEN : Doctor **DR(A). YADIRA VASQUEZ VISCAINO**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). ERIC A. HERNANDEZ ALDANA**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS**
Oficial de Sanidad

ASUNTO : Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valurar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.:**NEUROCIRUGIA-**

IDENTIFICACION : Grado SS: Código 74362022 Apellidos y Nombres Completos AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO/ CC No. 74362022 DE MONGUI- ARMA: INF- FECHA DE NACIMIENTO: OCTUBRE 27 DE 1973- NATURAL DE MONGUI BOYACA- Edad 32 años, Ciudad y Residencia Actual: APTO E203 BARRIO MIRADOR TOLEMAIDA TEL: 311 2423464 CUENTA DE AHORROS No: 210-364-17735-2 BANCO POPULAR

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI_____NO__X__.

- Consejo Técnico SI_____NO__X__.

- Tribunal Médico SI_____NO__X__.

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

III. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCION POR EVALUAR- DIAGNOSTICO- ETIOLOGIA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONOSTICO- FIRMA MEDICO)

Fecha: 27/07/2005 Servicio: NEUROCIRUGIA
HACE 4 AÑOS DOLOR LUMBAR EN EVENTO DESENCADENANTE. DOLOR LUMBAR TIPO PUNZADA CARA POSTERIOR DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO. DESESTESIAS DISTALES, NO DEFICIT NEUROLOGICO. DIAGNOSTICO: I- POSTOPERATORIO HERNIA DISTAL L5 - S1 CENTROLATERAL IZQUIERDA. ETIOLOGIA: ADQUIRIDA. ESTADO ACTUAL: SIN DEFICIT. PRONOSTICO: BUENO. FDO. DR. EDUARDO DURAN PINILLA.-

IV. CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).HERNIA DISCAL L5-S1 INTERVENIDA QUIRURGICAMENTE DEJANDO COMO SECUELA A). LUMBALGIA MECANICA CRONICA. -FIN DE LA TRTANSCRIPCION-.-

B. Clasificación de las lesiones a afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
APTO - SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL

27 ABR 2009

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL OCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (8.5%)

D. Imputabilidad del Servicio
AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B) (EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.
DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 1-061, LITERAL (A) INDICE UNO (1)

V. DECISIONES:
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:
Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A). YADIRA VASQUEZ VISCAINO
Oficial de Sanidad

DR(A). ERIC A. HERNANDEZ ALDANA
Oficial de Sanidad

DR(A). MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS
Oficial de Sanidad

VII. NOTIFICACION:
El acta de Junta Médica No.12181 de fecha MARZO 1 DE 2006 se notifica en forma personal al Señor **SS AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO** En Bogotá el día ____________

Notificado ____________ CC. No. 74 369 072 De ____________

Notificador: ____________ REVISO ____________

TO.. SANDRA SIERRA OSORIO **DR(A). JENNY P. FIGUEROA PEDREROS**

PS . MARGARITA RUIZ ASMAR06/03/06 14:11:32

ADVERTENCIA

LA DIRECCION DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamas con altas intereses que serán pagados cuanda reciba el pago de su indemnización.
3. Por las préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinera a cambia de su indemnización mientras esta se la cancelan. **Ejemplo:** Usted tiene derecho a $17.000.000 y le compran su indemnización por $7.000.000, perdienda así $10.000 000, por na esperar unos meses, hecho este que na tiene forma de reclamo pues usted ya firmo los poderes, otargando este derecho a otras personas.
5. **NINGUN INTERMEDIARIO,** puede lograr que su praceso se adelante en un solo dia.
6. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTAN MINTIENDO.**
7. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el formato:

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERID DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señar Mayor General Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien correspondo me sea revisada ls junta médica No___dc fecha_____ ya que no me encuenlro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

1.
2.
3.

Atentamente, Soldado_____
Dirección:_____TEL:_____

Usted mismo la puede realizar

0. Si usted firma su renuncia a Tribunal Médico, por la Junta Médica practicada, se enviará a la Dirección de Prestaciones Seciales.

Firma:_____
No. CC._____

27 ABR 2023

(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

74.362.022
NUMERO

AGUDELO BARRERA
APELLIDOS

HUMBERTO FRANCISCO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1973

MONGUI (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84	0+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-MAY-1993 MONGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

A-0708700-07262162-M-74362022-861108 056607672

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MELGAR - TOLIMA

Que ... (a)

Humberto Francisco Agudelo Barrera Hora: 2:45 pm

... cc.

74.362.022

Con el ... encia

MELGAR 24 FEB 2006

... REYES

Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
74.362.022
NUMERO

AGUDELO BARRERA
APELLIDOS

HUMBERTO FRANCISCO
NOMBRES

FIRMA

El Notario Unico del Circulo de Melgar (Tol
da Fé que la fotocopia que tuvo a la vista
coincide con su original. 24 FEB 2006
Dr. LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES
Notario Unico del Circulo

Indice Derecho

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1973

MONGUI
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 O+ M
ESTATURA G S RH SEXO

11-MAY-1993 MONGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR
JAIME CALDERON BRUGES

A 0706700-07262162-M-74362622-981106 058887872

El Notario Unico del Circulo de Melgar (Tol
da Fé que la fotocopia que tuvo a la vista
coincide con su original. 24 FEB 2006
Dr. LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES
Notario Unico del Circulo

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

EL BANCO POPULAR

OFICINA

TOLEMAIDA

CERTIFICA QUE

EL SEÑOR **AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 74.362.022 DE MONGUI –BOYACA - SE ENCUENTRA VINCULADA CON LA OFICINA DE TOLEMAIDA CON LA CUENTA DE AHORROS **No. 210-364-17735-2** DESDE EL DIA 27 DEL MES 09 DE 2.005 Y SU ESTADO ACTUAL ES ACTIVA

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS (24) VENTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2.006.

ATENTAMENTE

P/a

JORGE MAURIX FRANCO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FORMA 1-10-3-22009 REV I -2004

(10)

13507 ABR -7 P5

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO

Tolemaida, 7 de abril 2006

Señor
Coronel
Director Sanidad Ejercito
Ciudad

27 ABR 2006

Respetuosamente me dirijo al Señor Director Sanidad de Ejercito para manifestarle que yo SS. AGUDELO BARRERO HUMBERTO FRANCISCO identificado con cedula de ciudadania No. 74.182.022 de Monguí (Boy) Oficial del Batallon de Apoyo y Servicio para el Entrenamiento de **me declaro conforme con la JUNTA MEDICA LABORAL No. 12181 de fecha marzo 1 de 2006.**

Para el presente informe para los fines que el Señor Director Sanidad Ejercito estime convenientes.

Sargento Segundo AGUDELO BARRERO HUMBERTO
CC. 74.182.022

SS
12181
01/03/06

(12)

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

EL SUSCRITO JEFE DE ATENCION AL USUARIO

CERTIFICA 15-MAYO-2006

QUE EL(LA) SEÑOR(A) SS HUMBERTO FRANCI AGUDELO BARRERA IDENTIFICADO CON CC No. 74362022 ORGANICO DE BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO CON CODIGO MILITAR 74362022 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS MARZO DE 2006 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR
SUEL_BASICD		781,825.00
SUBFAMILIAR	39	304,911.75
PRIACTIVIDAD	33	258,002.25
SUBALIMENTA		32,071.00
SEGURDVIDA		7,891.00
JINETAS		7,818.25
TOTAL DEVENGADO		1,392,519.25

DESCUENTO	COD.	INICID	TERMINO	VALOR
APORTEVOLU	9098	200309	000000	23,454.75
SISTSALUDF	9101	000000	000000	43,469 47
VIMILITAR	9103	000000	000000	54,728.00
CRFFMM 4.5	9105	000000	000000	67,236.95
CIRSUBOSOS	9221	000000	000000	22,338.00
DESEGUVIOASUBSI	9295	000000	000000	7,891.00
SEGUROVIDAVDLUN	9297	000000	000000	9,000.00
ICFEJCDESV	9449	200603	200603	167,538.00
BANCOPOPUL	9788	200512	200911	114,300 00
COOSERPARK	9960	200004	201D06	5,185.00
TOTAL DESCUENTOS				515,141.17

RESUMEN	
TOTAL DEVENGADO	1,392,519.25
TOTAL DESCUENTOS	515,141.17
NETO A PAGAR	877.378.00

Constancia para ser presentada a :

ELABORO :
SV. HECTOR FABID BENTEZ RAMIREZ

MY. LUIS FERNANDD PINZON ROORIGUEZ
Jefe Atención al Usuario

PRSHECTORB06 15-05-2006 10:05.49

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO

EL SUSCRITO JEFE DE ATENCION AL USUARIO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SS.AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCI identificado(a) con código militar 74362022, con C.C. 74362022, es SUBOFICIAL del Ejercito Nacional en servicio activo y actualmente presta sus servicios en BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO, con un tiempo de servicio de 9 años, 8 meses y 12 dias hasta el 13 de Mayo de 2006, para lo cual se presenta el siguiente detalle de grados y tiempos:

Descripción	Fecha Inicia	Fecha Termina	Años	Meses	Días
- ALUMNO	19960901	19980301	1	6	0
- CABO SEGUNDO	19980301	20010301	3	0	0
- CABO PRIMERO	20010301	20050302	4	0	1
- SARGENTO SEGUNOO	20050302	20060513	1	2	11

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA RETIRO, LOS OATOS AQUI CONTENIDOS ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE HOJAS DE VIOA.

Se expide la presente constancia a los 13 días del mes de Mayo de 2006 para ser presentada en LA PROCURADURIA.

Elaboro:

SV. HECTOR FABIO BENITEZ RAMIREZ

MY. LUIS FERNANDO PINZON RODRIGUEZ
Jefe Atención al Usuario

PRSHECTORB06 20061305 12:05:46

** CONSTANCIA VALIDA CON EL SELLO SECO **

(9)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

NRO. PAGINA	1
FECHA	2886/85/23
HORA	11:38:49

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

SS AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCI

FUERZA : 3 Ejército Nacional CODIGO MILITAR : 00074362822 CEDULA No. 00074362022

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	EXPEDIENTE AÑO	RESOLUCION NUMERO	RESOLUCION AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO	NOMINA AÑO
1	12	1999	12	2000/01/28	$538,686.30	0020-CAUSANCVM	CV9901	1999
TOT RESOLUCION			$538,686.08	NOMINADO	$538,686.80	DEDUCIBLE		$538,686.88
2	20	2000	1294	2001/01/19	$774,748.00	0020-CAUSANCVM	CV2001	2000
3	20	2001	16322	2001/12/31	$365,600.00	0020-CAUSANCVM	CV2101	2001
TDT RESOLUCION			$1,140,348.80	NDMINADD	$1,148,348.08	DEDUCIBLE		$1,140,348.00
4	20	2002	24820	2002/12/27	$912,481.00	0020-CAUSANCVM	CV2204	2002
TOT RESOLUCION			$912,481.88	NOMINADO	$912,481.00	DEDUCIBLE		$912,481.00
5		2004	42308	2004/12/28	$1,140,110.00	0020-CAUSANCVM	CV2405	2004
TOT RESOLUCION			$1,140,110.88	NOMINADO	$1,148,118.80	DEDUCIBLE		$1,148,118.88
6		2006	51422	2006/02/17	$103,519.00	0020-CAUSANCVM	CV2601	2006
7		2006	52528	2006/03/23	$103,519.00	0020-CAUSANCVM	CV2604	2006
8		2006	53430	2006/04/24	$108,695.00	0020-CAUSANCVM	CV2605	2006
9		2006	53975	2006/05/08	$108,695.88	0020-CAUSANCVM	CV2607	2006
TOT RESOLUCION			$424,428.88	NDMINADO	$424,428.00	DEDUCIBLE		$424,428.00
TOT RESOLUCION			$4,156,853.88	NDMINADO	$4,156,853.88	DEDUCIBLE		$4,156,853.00

Documente elaborado : 23 de May de 2006

REVISOR

SS. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO			
EXP.	78387	2006	
ACTA MEDICA	12181	FECHA	01-Mar-06
TM		FECHA	
INFORMATIVO		FECHA	
INFORMATIVO		FECHA	
EDAD	32	AÑOS	
	TABLA B		
	TABLA C	1	
	TABLA D		
DCL. PARTE DEL	100.00%		3.45
DCL. A PAGAR	8.50%		

SUELDO BASICO		781,825.00
ACTIVIDAD	15.00%	117,274.00
ANTIGÜEDAD	0.00%	0.00
ESTADO MAYOR	0.00%	0.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00%	304,912.00
GASTOS REPRESENT.	0.00%	0.00
SUBTOTAL		1,204,011.00
1/12 PRIMA NAVIDAD		100,334.00
FACTOR PRESTACIONAL		1,304,345.00
VALOR A RECONOCER		4,499,990.25

DCTO. FROTE

TOTAL INDEMNIZACION		4,499,990.25
DISMI. EN TABLA A		
8.50%	INDICE	EDAD
	1	32
FACTOR EN TABLA C	3.45	

DIF. FACT 28-2BYC	0
DIF. FACT 28-14BYC	0
DIF. FACT 28-4BYC	0
DIF. FACT 28-8BYC	0
DIF. FACT 28-4BYD	0
TOTAL FACTOR	3.45

LIQUIDO CP. CARREÑO SALAMANCA EDILSON

04:18 p.m. 24/05/06

(11)

RESOLUCION NUMERO DE

( )

Por el cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente No. 378387 de 2006

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 1383 del 25 de septiembre del 2001, en concordancia con la resolución No. 0296 del 01 de abril del 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al Decreto No. 1211 de 1990, y de acuerdo al acta de Junta Médico Laboral No. 12781 de fecha 01 de Marzo de 2006, se concedido el derecho al reconocimiento y pago de Indemnización al ***SARGENTO SEGUNDO AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO****, C.C. 00074362022, Código No. 00074362022.*

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 94 de 1989 en concordancia con el Decreto 1796 de 2000, se determino una Disminución de la Capacidad Laboral del 8.50%, las tablas A, C, y el factor de 3.45 por el cual deben multiplicar los siguientes factores prestacionales

SUELDO BASICO		*$781,825.00*
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	*15%*	*$117,274.00*
SUBSIDIO FAMILIAR	*39%*	*$304,912.00*
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		*$100,334.00*
TOTAL FACTOR PRESTACIONAL		*$1,304,345.00*
FACTOR DE INDEMNIZACION	*3.45*	
TOTAL A RECONOCER		*$4,499,990.25*

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, a favor del ***SARGENTO SEGUNDO AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO****, C.C. 00074362022, Código No. 00074362022 y cuenta de ahorros No. 210564177853 del BANCO POPULAR Sucursal OFICINA TOLEMAIDA, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 25/100 M/CTE., (****$4,499,990.25****), por los siguientes conceptos:*

*Indemnización, Por Disminución de la Capacidad Laboral, CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 25/100 M/CTE., **($4,499,990.25)**.*

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 73 del Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

Subteniente ADRIANA ASTRID PEREZ FLOREZ
Jefe Sección Indemnizados

Coronel PEDRO JESUS ROJAS ESPINOSA
Subdirector y Jefe de Presupuesto DIPSO

Coronel JORGE ENRIQUE BAEZ VELASCO
Director Prestaciones Sociales

Brigadier General CARLOS ORLANDO QUIROGA FERREIRA
Jefe de Desarrollo Humano Ejército

Certifico. SV John [illegible] M. Liquidó: CP Edwin Carrillo Salamanca Elaboro: SV Olga B. Quintero R. Asesor Jurídico: SV Adriana A. Perez F. Revisión Acreencia: SV Rocio Laguado E.

(12)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., 12 de Junio del 2006

No **5477** JEDEH-DIPSO-177

ASUNTO : Citación para notificación y envió copia de la Resolución

AL : Señor Sargento Segundo
AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO
Batallon de Apoyo y servicios para el entrenamiento
Tolemaida

Me permito comunicarle(s) que la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejercito Nacional, ha expedido la Resolución No. **55223** de 6/7/2006, por medio de la cual se define su situación prestacional.

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito, comedidamente lo(s) cita para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente(n) en este despacho, para notificarse del contenido de la providencia anteriormente anotada (Art. 44 Código Contencioso Administrativo).

En caso de ***no presentarse*** en el tiempo señalado, procederemos a la notificación por Edicto del acto expedido, (Art. 45 del Código Contencioso Administrativo) surtiéndose de esta manera la notificación personal, ***SIN NECESIDAD DE TENER QUE DESPLAZARSE A LA CIUDAD DE BDGDTÁ***.

No deje que su cuenta se bloquee, manténgala siempre activa para que en el momento de efectuar el giro los bancos no la rechacen.

La cancelación se efectúa de acuerdo con la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico Art. 73 del Decreto 111 de 1996.

Coronel PEDRO JESUS ROJAS ESPINOSA
Subdirector Prestaciones Sociales del Ejército

ANEXO : Copia Resolución No 55223 del 6/7/2006

4Elaboro. DI. BLANCA TORRES V. L- 2006

(13)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO (55223) **DE** 07 JUN 2006

Por el cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente No. 378387 de 2006.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 1383 del 25 de septiembre del 2001, en concordancia con la resolución No. 0296 del 01 de abril del 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al Decreto No. 1211 de 1990, y de acuerdo al acta de Junta Médico Laboral No. 12181 de fecha 01 de Marzo de 2006, se consolido el derecho al reconocimiento y pago de Indemnización al ***SARGENTO SEGUNDO AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO****, C.C. 00074362022, Código No. 00074362022.*

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 94 de 1989 en concordancia con el Decreto 1796 de 2000, se determino una Disminución de la Capacidad Laboral del 8.50%; las tablas A, C, y el factor de 3.45 por el cual deben multiplicar los siguientes factores prestacionales.

SUELDO BASICO		$781,828.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	15%	$117,274.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39%	$304,912.00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		$100,334.00
TOTAL FACTOR PRESTACIONAL		$1,304,345.00
FACTOR DE INDEMNIZACION	3.45	
TOTAL A RECONOCER		$4,499,990.25

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, a favor del ***SARGENTO SEGUNDO AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO****, C.C. 00074362022, Código No. 00074362022 y cuenta de ahorros No. 210364177352 del BANCO POPULAR Sucursal OFICINA TOLEMAIDA, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 25/100 M/CTE.,* ***($4,499,990.25)****, por los siguientes conceptos:*

*Indemnización, Por Disminución de la Capacidad Laboral, CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 25/100 M/CTE., (**$4,499,990.25**).*

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., **07 JUN 2006**

Subteniente ADRIANA ASTRID PEREZ FLOREZ
Jefe Sección Indemnizados

Coronel PEDRO JESUS ROJAS ESPINOSA
Subdirector y Jefe de Presupuesto DIPSO

Coronel JORGE ENRIQUE BAEZ VELASCO
Director Prestaciones Sociales

Brigadier General CARLOS ORLANDO QUIROGA FERREIRA
Jefe de Desarrollo Humano Ejército

Certificó: SV John [illegible] Gomez M. Liquidó: CP Edison Carreño Salamanca Elaboró: SV [illegible] B Quintero R. Asesor Jurídico: ST. Adriana [illegible] Perez F. Revisión Auditoría: CP Jaime A Rincón M.

No.AUD-000242

3-201909730

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIDNAL

No. 74362022

Reg. al folio _____ DE FECHA: **22-ago.-2019**

GRADO: SP®.

APELLIDOS Y NOMBRES: AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO

CC. 74362022

TIPO PRESTACIÓN: 1) **INDEMNIZACION**

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

SECCIÓN PUBLICACIONES EJERCITO-JM/14

				FECHA		
PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION	SS.	RESTREPO MARTINEZ ROBERT		22	AGOST	2019
OFICIO TRAMITE No.						
CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACION 33 Folios	SV	Bilh Migf	[signature]	6	11	19
DIGITACION						
REVISION FINAL						
NOTIFICACION						
NOMINA						

Doble

15

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
COORDINACION DEL SUBPROCESO A RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACION

LIOSTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

GRADO	SL.	APELLIDOS Y NOMBRES	Agudelo Barrera Humberto Francisco.	
		DOCUMENTOS DIRECCION DE SANIDAD		
1	Acta de junta medico laboral		SI ✓	
2	Notificacion (personal o edicto)		SI ✓	
3	Informativo administrativo		NO	
4	Contancia ejecutoria		SI ✓	
	DOCUMENTOS DEL USUARIO			
5	Renucia a terminos de ejecutoria del tribunal medico laboral		SI ✓	
6	Fotocopia cedula ciudadania		SI ✓	
7	formalo nº 3 y constancia de supervivencia		SI ✓	
8	certificacion bancaria en original		SI ✓	
	DOCUMENTOS DEL CONFORMADOR			
9	Contancia de tiempo, contancia de haberes y/u hoja de servisio		SI	
10	Presenta EMBARGO			Aplica: SI ____ NO ____
	Antecedentes de embargo			Vo. Bo Asesor juridico
11	Presenta ACTA DE TRIBUNAL MEDICO			
	Original acta de tribunal medico laboral			
	Antecedentes tribunal medico laboral			
12	Presenta PODER			
	Poder con firma de poderdante y apoderado con presentacion de firmas ante notaria			
	Copia cedula de ciudadania y tarjeta dprofecional de apoderado			
	Certificacion bancaria original de apoderado			
13	se tramita PENSION			
	DOCUMENTOS DEL CERTIFICADOR			
14	Volante prestacional			
15	Resoluciones anteriores			
	DOCUMENTOS LIQUIDADOR			
16	Liquidacion			
	OBSERACIONES			

78387 17-05-2006 16

DIPSO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

93548

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. **104332**
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. NOVIEMBRE 19 de 2018

INTERVIENEN:

Doctor **DR(A). MARI LUZ MORENO VEGA**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). ROCIO CARBONÓ PINEDO**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO**
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes. **ELECTROMIOGRAFIA-OFTALMOLOGIA-ORTOPEDIA-**

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SP(R). Código 74362022 Apellidos y Nombres Completos AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO CC No. 74362022 DE MONGUI- ARMA: INF- FECHA DE NACIMIENTO: OCTUBRE 27 DE 1973- NATURAL DE MONGUI BOYACA- Edad 45 años, Ciudad y Residencia Actual: CARRERA105 C 129D 77DE: BOGOTATEL: 311 2423464 CUENTA N.400326575 AHORROS BBVA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(RETIRO)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI__X__ NO_____.
JUNTA MEDICA No. 12181 DE FECHA MARZO 1 DE 2006 CON DCL (8.5%) POR EL SERVICIO DE: NEUROCIRUGIA

- Consejo Técnico SI_____ NO__X__.

- Tribunal Médico SI_____ NO__X__.

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

SP(R) AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO JM No. 104332 FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2018 UNIDAD: SIN UNIDAD

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

DIPSO

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 31/08/2018 Servicio: ORTOPEDIA
FECHA DE INICIO: DE MAS O MENOS GONALGIA RODILLA DERECHA INICIO SUBITO, DE MAS O MENOS PARESTESIA MANO IZQUIERDA INICIO SUBITD. SIGNOS Y SINTOMAS:DE MAS O MENOS 2 AÑOS GONALGIA RODILLA DERECHA INICIO SUBITO DE INCREMENTO DE LA MARCHA SUBIR GRADAS MEJOR CON ANALGESICOS RX DISMINUCION FEMDROTIBIAL NORMAL DE MAS O MENOS 2 AÑOS PARESTESIA MANO IZQUIERDA EMG TAC NEUROPATIA MEDIANO BILATERAL COMPROMISO MIELINICO MOTOR SENSITIVO MODERADO. ETIOLOGIA: SOBREUSO ESTADO ACTUAL:BUEN ESTADO GENERAL PHALEN (+) IZQUIERDO TINNEL (-) EN RODILLA DERECHA PATELAR DOLOR EN LA MAXIMAFLEXION Y A LA MOVILIZACION PATELAR DIAGNOSTICO:GONALGIA DERECHA POR HAPE Y CONDROMALACIA PATELAR STC IZQUIERDO LEVE PRONOSTICO:BUENO Null FDO. DR ESPECIALISTA (143527)2.-

Fecha: 01/08/2018 Servicio: OFTALMOLOGIA
FECHA DE INICIO: PACIENTE CON CAMBIOS CONJUNTIVALES COMPATIBLES CON LESION PREMALIGNA EN OD. POR EXPOSICION SOLAR.SIGNDS Y SINTOMAS: HIPEREMIA, ARDOR. SENSACION, CUERPO EXTRAÑO, PATOLOGIA DE NESO OD BORDE NASAL POSITIVO, RESTO DE BORDES NEGATIVOS. ETIOLOGIA: MALIGNA ESTADO ACTUAL:BUEN ESTADO GENERAL, PLASTIA ADECUADAMENTE INTEGRADA EN EL MOMENTO SIN SIGNOS DE REPRODUCCION NI MALIGNIDAD.DIAGNOSTICO:1. NEVO OJO DERECHO (RESECADO QUIRURGICAMENTE) 2.PTERIGION OJO IZQUIERDO (RESECADO QUIRURGICAMENTE PRONOSTICO:BUENO Null FDO. DR ESPECIALISTA (135484)4.-

Fecha: 15/05/2018 Servicio: ELECTROMIOGRAFIA
ESTUDIO ANORMAL, COMPATIBLE CON UNA NEUROPATIA DEL NERVIO MEDIANO BILATERAL EN EL TUNEL DEL CARPO CON COMPROMISO MIELINICO, MOTOR Y SENSITIVO MODERADO. Null FDO. DRA ANA MILENA SERRANO 1.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS
PACIENTE DE 45 AÑOS QUIEN ASISTE A SU JUNTA MEDICA DE RETIRO CON 21 DE ANTIGUEDAD EN LA FUERZA, QUIEN REFIERE DOLDRES INTERMITENTES, PARESTESIAS BILATERALES EN MANO DE PREDOMINIO IZQUIERDO.

B. EXAMEN FÍSICO
INGRESA PDR SUS PROPIDS MEDIOS TA 120/80 FC:74 FR:20 C/C CONJUNTIVAS NORMDCROMICAS MUCOSA ORAL HUMEDA, C/P: SIN AGREGADOS, RITMICOS SIN SOPLOS. ABD: DEPRESIBLE , NO DOLOROSO A LA PALPACION NO MEGALIAS, GU : NORMOCONFIGURADOS EXT: TINNEL +PHANEL + BILATERAL, ROCE PATELOFEMORAL DERECHO COLUMNA: ESPASMOS DE LOS PARAVERTEBRALES BILATERALES SNC: NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE PIEL SIN ALTERACIONES.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).1.CONDROMALACIA PATELAR GRADO I, VALORADO Y TRATADO POR ORTOPEDIA QUE DEJA COMO SECUELA.A.)GONALGIA DERECHA.- 2).2.NEUROPATIA DEL NERVIO MEDIANO BILATERALDOCUMENTADO POR ELECTROMIOGRAFIA VALORADO Y TRATADO POR ORTOPEDIA QUE DEJA COMO SECUELA.A.)SINDRDME DEL TUNEL DEL CARPO BILATERAL- 3).3. NEVO OJO DERECHO RESECADO QUIRURGICAMENTE VALORADO Y TRATADO POR OFTALMOLOGIA CONTROLADO.- 4).4.PTERIGION OJO IZQUIERDO RESECADD QUIRURGICAMENTE, VALORADO Y TRATADO POR OFTALMOLOGIA CONTROLADD.FIN DE LA TRASCRIPCION.-

DIPSO

93547

SP(R) AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO JM No. 104332 FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2018 UNIDAD: SIN UNIDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO - PARA ACTIVIDAD MILITAR ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA FRENTE A REUBICACION LABORAL POR TRATARSE DE UN RETIRO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL VENTIUNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (21.89%) DEL (91.5%) RESTANTE YA QUE TIENE JML ANTERIOR No.12181/2006 CON DCL (8.5%)- Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (30.39%).

D. Imputabilidad del Servicio
AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC) AFECCION-2 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC) AFECCION-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC) AFECCION-4 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.
DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 1 -190, LITERAL (A) INDICE SIETE (7)- 2A). NUMERAL 4 -191, LITERAL (A) INDICE CINCO (5)- 3-). NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION.4-). NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION.

VII. DECISIONES:
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). MARI LUZ MORENO VEGA
Oficial de Sanidad

DR(A). ROCIO CARBONO PINEDO
Oficial de Sanidad

DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.104332 de fecha NOVIEMBRE 19 DE 2018 se notifica en forma personal y/o electrónica al Señor SP(R) AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO En Bogotá el día 01 MAR 2019. Y del deber de realizar presentación ante el oficial Medicina Laboral divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (entregando evidencias en fisico)

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

SV. KARL EDWIN DEAIBA RODRIGUEZ **DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ**

PS. MARY LUZ TALERO MESA 12/02/19 9:36:4

SP(R) AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO JM No. 104332 FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2018 UNIDAD: SIN UNIDAD

DIPSO

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO,** puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no está de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa
Autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No___ de fecha_____ ya que no me
Encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:
1.
2.
3.
Atentamente, Grado_____
Dirección: _____TEL:_____

18

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C. día 19 mes 11 de 2018

AUTORIZACIÓN PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

Por medio del presente y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza; "***las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación***". Autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que me sean notificadas las decisiones del acta de Junta Médico Laboral al siguiente correo electrónico

humberto27l916 @ hotmail.com

LA JUNTA MÉDICA LABORAL REALIZADA EL DIA 19 MES 11 DE 2018, SE NOTIFICARA AL CORREO ELECTRÓNICO A PARTIR DEL DIA 01 - ABRIL - 2019.

En constancia firman:

Medico Representante Junta Medico Laboral

Firma paciente

APELLIDOS Y NOMBRES AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO HUELLA
C.C. No. 74361022 DE MONGUI TELÉFONO. 3112123464

19
B/V

SV. KARL EDWIN DE ALBA RODRIGUEZ

De: SV. KARL EDWIN DE ALBA RODRIGUEZ <notificacionjml@buzonejercito.mil.co>
Enviado el: viernes, 01 de marzo de 2019 03:07 p.m.
Para: 'humberto271916@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACION JML - COMUNICADO DIPSO
Datos adjuntos: COMUNICADO DIPSO.pdf; SP(R) AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO CC. 74362022.PDF

Bogotá DC, Marzo 01 De 2019

Señor:
SP(R) AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO
CC. 74362022

Asunto: **Notificación Junta médica definitiva.**

Por medio de la presente y en concordancia con el Articulo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le hacemos él envió de su Correspondiente notificación de Junta Médica, el cual autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Militar.

RECURSOS:
Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

- es importante saber que el documento enviado es el soporte de la decisión de una junta médica, no hay necesidad de acercarse a medicina laboral para firmar la junta médica, ya que queda en firme la decisión y cuenta usted son sus recursos a partir de la fecha de notificación, para apelar la decisión.
- Para solicitar la revisión por parte del tribunal médico laboral.
  Es importante que revise completamente su acto administrativo, el cual en la última página, existe un documento guía de cómo realizar la solicitud, debe realizar la solicitud escrita y suministrar la información necesaria para que la entidad encargada del proceso se puedan comunicar con usted y notificarlo de su solicitud, al término de este proceso el documento se debe entregar antes de los términos establecidos en el Comando Ejercito Oficina de registro, puerta ocho (8), Ministerio de la Defensa Nacional.
- Se recomienda mantener su cuenta de ahorro activa hasta la culminación del proceso prestacional, con el fin de evitar traumatismo en el momento del desembolso de los dineros a que tenga derecho por parte de prestaciones sociales del ejército.
- Para su conocimiento el acto administrativo llegara adjunto a este mensaje (PDF), deberá descargar el documento, el cual lo encontrara en un archivo (PDF) con su grado apellido nombre y número de cedula. para poder tener acceso a la información.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico notificacionjml@buzonejercito.mil.co , es de uso **único y exclusivo de envío de comunicaciones de los actos administrativos de las juntas médicas Disan**, no se permite recibir documentación por este medio, le pedimos de manera muy respetuosa utilizar los canales legales dispuestos para estos procesos, apreciado usuario cualquier solicitud favor comunicarse a través de la línea telefónica: 4261489.

ANEXO. DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN EN PDF.

Cordialmente,

SALUD PRIMERA LEY

SV. KARL EDWIN DE ALBA RODRIGUEZ
Suboficial Notificador JML
Dirección de Sanidad Ejército
Carrera 46 # 208-99 Edificio COPER Bogotá D C
Oficina Medicina Laboral
Tel 4261434 Ext 37298
www disanejercito mil co

«EL EN LA CAUSA»

"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario, el Medio Ambiente es responsabilidad de todos"

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por tener el carácter de reservada y/o formar parte del Secreto Comercial o Know How. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Gracias.

SV. KARL EDWIN DE ALBA RODRIGUEZ
Suboficial Notificador JML
e-mail: notificacionjml@buzonejercito.mil.co

Aviso Legal
El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15 Constitución Política de Colombia. Artículo 10. Declaración Americana de los Derecho y los Deberes del Hombre y Artículo 1 Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a las datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por errar o tienen conocimiento del mismo par cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo notificacionjml@buzonejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirla o borrarla y que en tada caso se obstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheras anexos Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales

Las apiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la apinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

20
C/V

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL No. 12181
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO

LUGAR Y FECHA : BOGOTA, D.C. MARZO 1 de 2006

INTERVIENEN : Doctor **DR(A). YADIRA VASQUEZ VISCAINO**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). ERIC A. HERNANDEZ ALDANA**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS**
Oficial de Sanidad

ASUNTO : Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentns de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15 del Decreto 1796 de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.:**NEUROCIRUGIA-**

IDENTIFICACION : Grado SS. Código 74362022 Apellidos y Nombres Completos AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO CC No. 74362022 DE MONGUI- ARMA: INF- FECHA DE NACIMIENTO: OCTUBRE 27 DE 1973- NATURAL DE MONGUI BOYACA- Edad 32 años, Ciudad y Residencia Actual: APTO E203 BARRIO MIRADOR TOLEMAIDA TEL: 311 2423464 CUENTA DE AHORROS No: 210-364-17735-2 BANCO POPULAR

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para lo presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI_____ NO__X__.
- Consejo Técnico SI_____ NO__X__.
- Tribunal Médico SI_____ NO__X__.

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

GESTIÓN MEDICINA LABORAL
AUTENTICA
COORDINACIÓN JUNTAS MEDICAS

III. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCION POR EVALUAR- DIAGNOSTICO- ETIOLOGIA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONOSTICO- FIRMA MEDICO)

Fecha: 27/07/2005 Servicio: NEUROCIRUGIA
HACE 4 AÑOS DOLOR LUMBAR EN EVENTO DESENCADENANTE. DOLOR LUMBAR TIPO PUNZADA CARA POSTERIOR DEL MIEMBRO INFERIOR OERECHO. DESESTESIAS DISTALES. NO OEFICIT NEUROLOGICO. DIAGNOSTICO: 1- POSTOPERATORIO HERNIA DISTAL L5 - S1 CENTROLATERAL IZQUIERDA. ETIOLOGIA: ADQUIRIDA. ESTADO ACTUAL: SIN DEFICIT. PRONOSTICO: BUENO. FDO. DR. EDUARDO DURAN PINILLA.-

IV. CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).HERNIA OISCAL L5-S1 INTERVENIDA QUIRURGICAMENTE DEJANDO COMO SECUELA A). LUMBALGIA MECANICA CRONICA. -FIN DE LA TRTANSCRIPCION-.-

21

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
APTO - SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL OCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (8.5%)

D. Imputabilidad del Servicio
AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP)

E. Fijación de las correspondientes índices.
DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 1.-061. LITERAL (A) INDICE UNO (1)-

V. DECISIONES:
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de las hechos.

VI. RECURSOS:
Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A). YADIRA VASQUEZ VISCAINO
Oficial de Sanidad

DR(A). ERICA HERNANDEZ ALPAÑA
Oficial de Sanidad

DR(A). MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS
Oficial de Sanidad

VII. NOTIFICACION:
El acta de Junta Médica No.12181 de fecha MARZO 1 DE 2006 se notifica en forma personal al Señor **SS AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO** En Bogotá el día

Notificada CC. No. 74.362.022 De

Natificador: REVISO

TO.. SANDRA SIERRA OSORIO **DR(A). JENNY P. FIGUEROA PEDREROS**

PS. MARGARITA RUIZ ASMAR06/03/06 14:11:32

GESTIÓN MEDICINA LABORAL EP
AUTENTICA
CERTIFICACIÓN JUNTAS MEDICAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 74.362.022
AGUDELO BARRERA
APELLIDOS
HUMBERTO FRANCISCO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1973
MONGUI
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.84 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
11-MAY-1993 MONGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00249207-M-0074362022-20100010 0023366440A 1 1480302726

27
10
5
4

23
P/V

EJÉRCITO NACIONAL

FORMATO Nº 2

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PRESTACIONES POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL
(Indemnización y Pensión de Invalidez)

Ciudad y fecha BOGOTA DC 19-11-2018

Unidad Militar: BIPAT

Señor
COMANDANTE DE PERSONAL
Bogotá, D.C.

Yo HUMBERTO FRANCISCO BAQUERO B. identificado(a) con la c.c. No. 74362022, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de las prestaciones a que tengo derecho por disminución de la capacidad laboral, de acuerdo con el acta de junta médico laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico (marcar con una X):

Estoy retirado de la Institución	SI	X	NO	
Estoy sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado	SI		NO	X
Tiene embargos por alimentos	SI		NO	X
Devenga pensión u otro ingreso del Estado	SI		NO	

En caso de cumplir requisitos para pensión de invalidez, solicito la conformación del expediente y remisión al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional y/o dependencia correspondiente.

Manifiesto que mi dirección actual es: CARRERA 105C Nº 129D-77
Ciudad: BOGOTA DC Departamento: CUNDINAMARCA Teléfono: 3112123464
Correo Electrónico: humberto27916@hotmail.com

Autorizo a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, para ser notificado de los actos administrativos que se deriven de mi solicitud a través de correo electrónico. SI [X] NO [ ]

Así mismo, autorizo que los dineros reconocidos sean consignados a:

A. Mi cuenta bancaria de nómina registrada en el SIATH: SI [X] NO [ ]

B. Otra cuenta bancaria a mi nombre:
Tipo cuenta: _____ No. _____ Entidad Bancaria: _____

C. Cuenta bancaria de un tercero:
Tipo cuenta _____ No. _____ Entidad Bancaria: _____ nombre del titular _____ Nº C.C. _____ (anexar certificación bancaria original, fotocopia cédula de ciudadanía y formato diligenciado registro SIAT).

Firma y Postfirma HUMBERTO F. BAQUERO BARRERA

HUELLA DACTILAR
ÍNDICE DERECHO

DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES
FORMATO No. 2	Debidamente diligenciado
CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA (Cuando los dineros se transfieran a una cuenta diferente a la registrada en el SIATH)	En original y no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud
CERTIFICACIÓN REGISTRO SIIF II	En caso que el reconocimiento y pago de la indemnización por DCL sea a un tercero.

Nota. Si el desembolso se efectúa a la cuenta de un tercero, el titular deberá allegar poder o autorización con anotación expresa de la facultad de recibir los dineros, establecida en el artículo 77 del Código General del Proceso.

DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ PERSONAL CIVIL

DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES
FORMATO No. 2	Debidamente diligenciado en la cual estará inmersa: - Solicitud de reconocimiento - La declaración del funcionario en la cual se indique si devenga o no pensión u otro ingreso por parte del Estado, que se entenderá rendida bajo juramento en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012. - Para el personal de la salud o docente, la declaración de si se encuentra o no prestando sus servicios a otra entidad del Estado, así como el número de horas laboradas con cada una de ellas.
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, O CALIDAD DE COMPAÑERA(O) PERMANENTE Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	Si se tiene subsidio familiar reconocido por el cónyuge o compañera(o) permanente y por los hijos, actualizados con una expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de retiro

DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ OFICIALES, SUBOFICIALES Y SOLDADOS

DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES
FORMATO No. 2	Debidamente diligenciado en la cual estará inmersa: - Solicitud de reconocimiento - La declaración del funcionario en la cual se indique si devenga o no pensión u otro ingreso por parte del Estado, que se entenderá rendida bajo juramento en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, O CALIDAD DE COMPAÑERA(O) PERMANENTE Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	Si se tiene subsidio familiar reconocido por el cónyuge o compañera(o) permanente y por los hijos, actualizados con una expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de retiro.

Nota. Cuando se haya consolidado el derecho a pensión de invalidez y simultáneamente pensión de jubilación o asignación de retiro, se requiere la manifestación por parte del interesado por cuál de las dos opta, por ser estas incompatibles.

TENGA EN CUENTA

En caso de fallecimiento del titular del derecho, deberá allegar al proceso de reconocimiento indemnizatorio:

- registro civil de defunción en original o fiel copia tomada del documento original.
- copia auténtica de escritura pública de liquidación notarial de herencia o fallo proferido dentro del proceso de sucesión del causante, en el que incluya el valor reconocido por concepto de indemnización por disminución de la capacidad laboral contenida en el acto administrativo expedido por la Dirección de Prestaciones Sociales de Ejército.

¡ACTUÉ!

NO SE DEJE ENGAÑAR, SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO,
NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS.

BBVA Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA**, identificado(a) con **cédula ciudadanía número 74.362.022** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 400326575** aperturada el **25 de junio de 2012**, cuenta activa y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **14** días del mes de **noviembre** del año **2018**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0400326575**
Cuenta de 16 dígitos: **0400000200326575**
Cuenta de 20 dígitos: **00130400000200326575**

Firma autográfica

Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SUBOFICIAL SP AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO con CC 74362022, con código militar 74362022, con código MOCE , laboró en BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 29-10-2019

NOVEDAD		DISPOSICION			FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	AA-MM-DD
ALUMNO SUBOFICIAL DIPER	EJC	DIRTRA	39	08-04-1996	01-09-1996	28-02-1998	01 05 27
SUBOFICIAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1001	10-02-1998	01-03-1998	01-04-2017	19 01 00
TRES MESES DE ALTA COEJC	EJC	RES-EJC	00386	06-03-2017	01-04-2017	01-07-2017	00-03-00
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL							20 09 27

Se retiró por SOLICITUD PROPIA acuerdo disposicion de retiro RES-EJC 00386 de 06-MAR-17. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 29 dias del mes de Octubre de 2019.

Teniente Coronel DUVAR FERNEY VALDERRAMA SUAREZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Elaboró Asit Yenny Viviana Jerez Jerez
Ejc_Ateyenny17 20192810 11:1e:53

Revisó

Nro Control 635628

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

29-OCTUBRE-2019

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SP HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA IDENTIFICADO CON CC No. 74362022 ORGANICO DE BATALLON DE INFANTERIA # 16 PATRIOTAS CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 74362022 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS ABRIL DE 2017 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN PERSONAL AGREGADO A COMANDO EJERCITO EN RETIRO CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR
SUEL_BASICO		1,491,881.80
SEGVIDSU8S		12,760.80
SUBALIMENTA		56,618.80
JINETA	5	74,590.85
PRIMDEC2863ART1	1.82	227,512.95
PRIANTIGU	28	298,360 20
SU8FAMILIAR	39	581,882.39
PRIACTIMILITAR	49.5	738,441.49
ADIC.PRINAVIDAD		1,617,806 88
ADIC.PRISERVANUAL		1,617,806.00
ADIC.PRIINSTALACION		3,184,995.13
TOTAL DEVENGADD		9,896,493.21

DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SISTSALUDFFMM	9191	291784	281704	82,900 08
CRFFMMAPORTE	9185	201784	281784	155,528 25
BCOCOLPATRIA	958A	281484	281986	878,846.80
UTSOLIDARIAVOL	972Q	281582	000080	12,001 00
UTSOLIDARIASUB	972R	281784	281704	12,768 00
COOSERPARK	9868	281781	282112	22,897.00
CIRSU8OSOSTE.	9221	281784	201784	44,754.00
TOTAL DESCUENTOS				1,207,678 25

RESUMEN

TOTAL 8EVENGA8D	9,898,493.21
TOTAL DESCUENTOS	1,287,678.25
TOTAL EMBARGOS	
NETO A PAGAR	8,688,814.96

Constancia para ser presentada a :

EJC_ATEYENNYJ17: AA9. YENNY VIVIANA JERE2 JEREZ

ELABORD :

Teniente Coronel DUVAR FERNEY VALDERRAMA SUAREZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC_ATEYENNYJ17 28192910 11:18:82

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

Imprese por: NESTOR ENRIQUE
Fecha 30-10-2019 09:26:23

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 74362822 Código Militar: 74362822 SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
1999	1	12	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	12	28/01/2000	CV9901	30/12/1999	538,686.30
				Deducible		538,686		Nominado	538,686.30
2000	2	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	1294	19/01/2001	CV2001	31/12/2000	774,748.00
				Deducible		774,748		Nominado	774,748.80
2001	3	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	16322	31/12/2001	CV2101	31/12/2001	365,680.00
				Deducible		365,680		Nominado	365,680.80
2002	4	28	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	24820	27/12/2002	CV2204	27/12/2002	912,481.80
				Deducible		912,481		Nominado	912,481.80
2004	5	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	42308	28/12/2004	CV2485	28/12/2004	1,140,110.00
				Deducible		1,140,110		Nominado	1,140,110.00
2006	6	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	51422	17/02/2006	CV2601	17/02/2006	103,519.80
	7	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	52528	23/03/2006	CV2604	23/03/2006	103,519.80
	8	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53430	24/04/2006	CV2605	18/04/2006	108,695.80
	9	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53975	08/05/2006	CV2607	08/05/2006	108,695.80
	10	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	55878	02/06/2006	CV2889	31/05/2006	108,695.80
	11	78367	EJC	INDEMNIZACION POR DISMINUCION	55223	07/06/2006	CI2687	14/07/2006	4,499,490.25
	12	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	56823	19/07/2006	CV2614	19/07/2006	108,695.80
	13	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	57201	04/08/2006	CV2615	04/08/2006	108,695.00
	14	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58185	04/09/2006	CV2618	04/09/2006	108,695.00
	15	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58983	06/10/2006	CV2626	07/10/2006	108,695.00
	16	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60085	15/11/2006	CV2623	15/11/2006	115,754.80
	17	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60670	12/12/2006	CV2626	12/12/2006	115,754.00
	18	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68950	18/12/2006	CV2629	18/12/2006	115,754.00
				Deducible		1,315,165		Nominado	5,815,155.25
2007	19	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	61983	06/02/2007	CV2701	06/02/2007	115,754.80
	20	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	62489	21/02/2007	CV2704	21/02/2007	115,754.80
	21	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63620	27/03/2007	CV2709	27/03/2007	115,754.80
	22	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	64280	24/04/2007	CV2713	24/04/2007	115,754.80
	23	0	EJC	DEUDA CESANTIAS AFILIADOS CPVM	65824	15/05/2007	DV2718	09/05/2007	6,991,676.80
	24	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	65321	22/05/2007	CV2719	22/05/2007	115,754.80
	25	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	66474	25/06/2007	CV2723	25/06/2007	120,963.00
	26	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	67360	21/07/2007	CV2738	27/07/2007	126,494.80
	27	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68389	24/08/2007	CV2734	24/08/2007	126,494.80
	28	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	69284	24/09/2007	CV2738	25/09/2007	127,232.80
	29	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78179	24/10/2007	CV2745	24/10/2007	127,232.80
	30	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	71770	26/11/2007	CV2751	26/11/2007	127,232.00
	31	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	72881	24/12/2007	CV2755	24/12/2007	127,232.00
				Deducible		8,453,225		Nominado	8,453,225.00
2008	32	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	73804	30/01/2008	CV2882	30/01/2008	127,232.80
	33	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74426	26/02/2008	CV2808	27/02/2008	127,232.00
	34	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75350	28/03/2008	CV2812	28/03/2008	134,471.00
	35	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75355	28/03/2008	CV2819	28/03/2008	134,471.80
	36	8	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76277	25/04/2008	CV2822	25/04/2008	134,471.80

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74362822 **Código Militar:** 74362822 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Items	Exp	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2008	37	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76939	27/05/2008	CV2829	27/05/2008	134,471.80
	38	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76981	28/05/2008	CV2834	28/05/2008	134,471.80
	39	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78292	25/07/2008	CV2841	25/07/2008	134,471.00
	40	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	79134	27/08/2008	CV2847	27/08/2008	134,471.00
	41	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80027	24/09/2008	CV2853	24/09/2808	135,251.80
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	81732	09/12/2008	CV2868	09/12/2808	135,251.88
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82027	24/12/2008	CV2872	26/12/2008	135,251.00
				Deducible		**1,681,514**		**Neminado**	**1,681,514.00**
2009	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82519	26/01/2089	CV2902	22/01/2009	135,251.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83523	83/03/2009	CV2907	03/03/2809	135,251.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84837	16/04/2009	CV2913	16/04/2009	142,575.00
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85142	30/04/2009	CV2919	29/04/2009	145,625.00
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86206	02/06/2009	CV2929	31/05/2009	145,625.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87327	01/07/2009	CV2931	30/06/2009	145,825.00
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	89024	05/08/2009	CV2937	06/08/2009	145,625.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90483	28/08/2009	CV2943	31/08/2009	145,625.00
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92837	13/10/2009	CV2950	14/10/2009	146,464.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93757	30/18/2009	CV2955	31/10/2009	146,464.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95322	30/11/2009	CV2961	30/11/2009	146,464.00
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96269	24/12/2009	CV2968	28/12/2009	146,464.00
				Deducible		**1,727,058**		**Naminado**	**1,727,058.80**
2010	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97402	03/02/2810	CV2002	03/82/2010	146,464.00
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98693	04/03/2010	CV2008	04/03/2010	146,464.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100306	31/03/2018	CV2014	31/03/2010	160,014.00
	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103160	31/05/2010	CV2026	31/05/2010	163,494.00
	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104697	03/07/2018	CV2031	02/07/2010	163,494.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105421	31/07/2018	CV2037	31/07/2010	163,494.00
	62	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106861	03/89/2010	CV2043	03/09/2810	163,494.80
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108704	30/09/2010	CV2849	30/09/0010	164,431.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109989	29/10/2010	CV2055	31/18/2010	164,431.00
	65	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110813	30/11/2010	CV2061	38/11/2010	164,431.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111561	20/12/2010	CV2067	20/12/2010	164,431.00
				Deducible		**1,764,642**		**Neminado**	**1,764,642.00**
2011	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112187	25/01/2011	CV2073	31/01/2011	164,431.00
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114853	23/02/2011	CV2079	28/02/2011	164,431.00
	69	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115649	23/03/2011	CV2085	31/83/2011	164,431.00
	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116828	19/04/2011	CV2091	30/04/2011	168,070.00
	71	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118337	28/05/2011	CV2097	31/05/2011	169,644.80
	72	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119384	28/06/2011	CV2103	30/06/2011	169,644.00
	73	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120717	28/07/2011	CV2109	31/07/2011	169,644.80
	74	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122828	24/08/2011	CV2115	31/08/2011	169,644.00
	75	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124138	27/09/2011	CV2121	30/09/2011	170,611.00
	76	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126047	26/10/2011	CV2127	31/10/2811	170,611.88

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: NESTOR ENRIQUE
Fecha 30-10-2019 09:28:23

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. **Identificación:** 74382822 **Código Militar:** 74382822 **SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO**

Año	Itame	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2011	77	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127672	29/11/2011	CV2133	30/11/2011	170,611.8
	78	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128770	26/12/2011	CV2139	31/12/2011	170,611.0
				Deducible		2,022,383		Nominado	2,822,383.0
2012	79	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130556	27/02/2012	CV2147	31/01/2012	170,611.87
	80	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131569	28/02/2012	CV2153	29/02/2012	170,611.8
	81		EJC	DEUDA CESANTIAS AFILIADOS CPVM	132411	14/03/2012	DV2812-14	28/03/2012	11,057,993.8
	82	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133718	04/04/2012	CV2159	31/03/2012	170,611.8
	83	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	135760	27/04/2012	CV2165	30/04/2012	170,611.8
	84	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137516	30/05/2012	CV2171	31/05/2012	179,141.0
	85	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138874	30/06/2012	CV2186	30/06/2012	179,141.8
	86	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140804	30/07/2012	CV2206	31/07/2012	186,753.8
	87	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142647	30/08/2012	CV2212	31/08/2012	186,753.0
	88	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143928	29/09/2012	CV2218	30/09/2012	187,763.0
	89	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146352	30/10/2012	CV2224	31/10/2012	187,763.8
	98	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147179	29/11/2012	CV2230	30/11/2012	187,763.8
	81	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148573	28/12/2012	CV2241	31/12/2012	187,763.0
				Deducible		13,223,297		Nominado	13,223,297.0
2013	82	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	158264	30/01/2013	CV2249	31/01/2013	187,769.0
	93	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152385	28/02/2013	CV2257	28/02/2013	187,768.8
	94	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153842	30/03/2013	CV2264	31/03/2013	187,768.8
	95	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	156004	30/04/2013	CV2271	30/04/2013	187,768.8
	96	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157961	30/05/2013	CV2277	31/05/2013	192,307.0
	87	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159496	30/06/2013	CV2283	30/06/2013	194,223.8
	98	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161675	31/07/2013	CV2290	31/07/2013	194,228.8
	99	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162874	31/08/2013	CV2296	31/08/2013	194,228.8
	108	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164592	16/10/2013	CV2383	30/09/2013	195,277.8
	101	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166419	31/10/2013	CV2389	31/10/2013	195,277.0
	182	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167064	30/11/2013	CV2315	30/11/2013	195,277.0
	183	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167688	30/12/2013	CV2321	31/12/2013	195,277.0
				Deducible		2,307,171		Nominado	2,307,171.0
2814	184	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169822	31/01/2814	CV2327	31/01/2014	195,277.8
	185	8	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171445	28/02/2814	CV2334	28/02/2814	195,277.8
	186	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173562	31/03/2814	CV2340	31/03/2014	231,013.0
	187		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174850	30/04/2814	CV2347	30/04/2014	231,013.8
	188		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177238	31/05/2014	CV2353	31/05/2014	231,013.0
	189		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179452	30/06/2014	CV2368	30/06/2814	231,013.0
	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181279	31/07/2814	CV2366	31/07/2814	231,018.0
	111		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183487	31/08/2814	CV2373	31/08/2814	231,018.0
	112		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184816	30/09/2814	CV2379	30/09/2814	232,099.0
	113		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	186961	31/10/2814	CV2386	31/10/2814	232,099.8
	114		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187283	30/11/2814	CV2393	30/11/2014	232,099.8
	115		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188185	31/12/2814	CV2395	31/12/2814	232,099.8
				Deducible		2,405,058		Nominado	2,405,058.8

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIDNALES

Fuerza: EJC. Identificación: 74362022 Código Militar: 74362022 SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCD

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2015	116		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189473	31/01/2015	CV2397	31/01/2015	202,099.00
	117		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192504	28/02/2015	CV2399	28/02/2015	202,099.00
	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193868	31/03/2815	CV2401	31/03/2015	202,099.00
	119		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196146	30/84/2015	CV2403	30/04/2015	223,283.00
	120		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196969	31/05/2815	CV2405	31/05/2915	223,283.80
	121		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198986	30/08/2015	CV2407	30/06/2015	233,688.00
	122		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201017	31/07/2015	CV2409	31/07/2015	233,688.00
	123		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202354	21/09/2815	CV2411	31/08/2015	233,688.00
	124		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204783	30/10/2015	CV2413	30/09/2815	234,937.00
	125		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205961	18/11/2015	CV2415	31/10/2015	234,937.00
	126		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206730	04/12/2015	CV2417	30/11/2815	234,937.00
	127		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207267	31/12/2015	CV2419	31/12/2015	234,837.00
				Deducible		2,693,675		Nominado	2,693,675.80
2816	128		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	288469	31/81/2016	CV2428	31/01/2016	234,937.00
	129		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209640	29/02/2016	CV2422	29/02/2016	253,192.00
	130		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211345	31/03/2816	CV2424	31/03/2016	253,192.00
	131		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214023	30/04/2016	CV2426	30/04/2016	253,192.00
	132		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215745	31/05/2016	CV2428	31/05/2016	263,292.80
	133		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217902	30/86/2016	CV2429	30/06/2016	263,292.00
	134		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219336	31/07/2016	CV2431	31/07/2816	263,292.00
	135		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221143	31/08/2016	CV2433	31/08/2816	263,292.00
	136		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222469	30/08/2016	CV2434	30/09/2016	264,639.90
	137		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	224427	31/10/2016	CV2436	31/10/2816	264,639.00
	138		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	225804	30/11/2816	CV2438	30/11/2916	264,639.00
	139		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	227335	31/12/2016	CV2440	31/12/2016	264,639.00
				8educible		3,106,237		Neminado	3,106,237.00
2017	140		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	228261	31/01/2017	CV2442	31/01/2017	264,639.00
	141		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	230410	20/02/2817	CV2444	28/82/2017	264,639.00
	142		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	231687	31/03/2017	CV2446	31/83/2017	217,503.00
	143	74362022	EJC	CESANTIAS DEFINITIVAS	232855	19/05/2017	CE2017-11	15/06/2817	21,930,641.00
	144	74362022	EJC	CESANTIAS DEFINITIVAS	234914	82/88/2017	CE2017-15	28/00/2017	4,524,471.00
				Deducible		27,201,893		Nominado	27,201,893.00
	TDTALES			Doducible		71,552,943		Nominado	76,052,933.55

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS

CARGD1

Radicado visualizado por usuario el 30-OCT-19 09:28:12.415682 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

349162

EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
RESOLUCIÓN No. 23855 FECHA 19 MAY 2017

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 74362022 de 2017.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SF	EJC	HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA	74362022	74362022

Hoja/liquidación servicio		PERIODO		DEDUCCIÓN TIEMPO			TIEMPO TOTAL		
NUMERO	FECHA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
374362022	01-ABR-2017	01-MAR-1998	01-ABR-2017	0	1	0	0 21	0	0

Incluidas otros tiempos de acuerdo con la hoja/liquidación de servicios

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		1,491,601.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39	581,802.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	21	313,276.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.5	550,825.00
PRIMA DE NAVIDAD		245,526.00
TOTALES		3,191,832.00

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Concepto	Cesantía Causada	Anticipos	Cesantías	Total Giros	Cesantía Disponible
CESANTIAS DEFINITIVAS	67,928,472.00	.00	45,097,831.00	45,097,831.00	21,330,641.00

PARAGRAFO 1o. : El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Cesantía Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantía Neta

30

RESOLUCIÓN No. 2376 FECHA 19 MAY 2017 Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 74362022 de 2017

Cesantia Diaponible	Embargos	Descuentos	Totxl Doscuentos	Cesantia Nota
21,930,641.00	.00	.00	.00	21,930,641.00

VALOR NETO : VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO con documento de identidad No. 74362022, el 100%, por la cuantia de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (S21,930,641.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 0-400326575 del BANCO BBVA.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con la Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) dias hábiles siguientes a ella o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá,

Mayor JOHN ALEXANDER CASTILLO ESPAÑOL
Coordinador Sección Cesantías

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS SUAREZ
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Coronel DIEGO ALEJANORO BORBON ARIAS
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal Ejército

Elaboró EJC_PRSHAROLDE14, AA8. HAROLD DAVID ESPINOSA CANTOR - 20171105_125529

HERMES MULTIVISION

Radicado visualizado por usuario el 30-OCT-19 09.29.52.546764 AM

350955

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 234914 – ***FECHA** 04 AGO 2017

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Reajuste da CESANTÍAS DEFINITIVAS, a un personal retirado de la fuerza

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.4158 dal 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ne. 984 del 09 da junio de 2017, se fijaron los sueldas básicos para el personal de oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia 2017.

Qua teniendo en cuenta que el reajuste retroactivo afecta las liquidaciones y los pagos da cesantías que se hayan efectuado con fundamento en el salario devengado en la vigencia 2016, debe procederse a realizar la respectiva liquidación.

Que al reconocimiento da las cesantías se realizo con salario correspondiente al año 2816, sin el incremento salarial establecido mediante Decreto Na. 984 del 09 da junio da 2017.

Qua del monto total de las Cesantías Definitivas preliquidadas con los nuevos haberes dabe descontarse el valor reconocido con fundamento en los haberes anteriores y reconocer solo la diferencia por concepto de reajusta de cesantías.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesta del Ejército Nacional, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, ($56.204.336.00), concepto reajuste de cesantías de conformidad con el Decreto No. 984 del 09 de junio de 2017.

No.	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	No. CODIGO	No. EXP.	CUENTA	VALOR RECONOCIDO
1/	SP	CAMPS ELL BARRIOS JOHNNY	72310742	72310743	72310742/17	CTA DE AHORROS No. 23096401854 BANCO POPULAR	4.405.616.00
3/	SP	ACEVEDO MORENO RAFAEL FABIAN	7151986	7151986	7151986/17	CTA DE AHORROS No 0-650379480 BANCO BBVA	4.763.924.00
3/	SP	DUCUARA CAMARGO JENNY MARCELA	52426928	52426829	52426829/17	CTA DE AHORROS No. 008/265900606 BANCO DAVIVIENDA	3.314.514.00

Cantinuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de reajuste de prestaciones sociales de un personal retirado de la Fuerza

4	SP	VARGAS PEREZ JOHN ALEJANDRO	16513931	16513931	16513931/17	CTA DE AHORROS No 230364789009 BANCO POPULAR	5 981 319 00
5	SP	AOUBELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO	24362922	76362022	74362022/17	CTA DE AHORROS No 0-400326575 BANCO BBVA	4 524.471 00
6	SP	PARDO VASQUEZ JOHN JAIRO	61346192	61346102	91346162/17	CTA DE AHORROS No. 0000-42573217 BANCO DAVIVIENDA	5 685 559 00
7	SP	CHILITO RIVADENEIRA MANUEL ALBERTO	76334583	76334593	26334583/17	CTA DE AHORROS No 0-842143127 BANCO BBVA	4 793 924 00
8	SP	PAEZ RODRIGUEZ OLFER HUMBERTO	6297678	4297670	4297870/17	CTA DE AHORROS No 477000008668 BANCO DAVIVIENDA	4 593 204 00
9	SP	FERNANDEZ RODRIGUEZ YORLETN CAROLINA	52520743	57520743	57320743/17	CTA DE AHORROS No 0-142387547 BANCO BBVA	4 593 204 00
10	SP	MANRIQUE GRACIA JOSE FIDEL	93414474	7610050904B	93414474/17	CTA DE AHORROS No 0-84170011858 BANCO DAVIVIENDA	4 616 115 00
11	SP	ACUÑA DIAZ JOSE APULEYO	74334122	74334122	74334122/17	CTA DE AHORROS No 400277955 BANCO BBVA	4 432 927 00
12	SP	PEREZ MEDINA WILLIAM HUMBERTO	84080676	84080676	84080978/17	CTA DE AHORROS No 0-400281359 BANCO BBVA	5 005 359 00
						TOTAL	56 204.336 00

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo a la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

Mayor JOHN ALEXANDER CASTILLO ESPAÑOL
Coordinador Sección Cesantías

Teniente Coronel VALENTIN ROMERO GARZON
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto (E)

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal Ejercito

SS Jairo Fernández Coordinador — SS Jairo Espinosa Contador — SS Jair Espinosa Liquidador — AS Luis Muñoz Digitadora — ST Juan Alvarez B Asesor Jurídico — SP Gonzalo Jimenez Serna Revisión Actos Administrativos

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 – 92 Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 - Conmutador institucional No 4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

33

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL con fundamento en el expediente No. 78387/ de 2006/.

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SP	EJC	HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA	74362022	74362822

SITUACION MEDICO LABORAL CALIFICADA

JUNTA MED	FECHA	TABLAS E INDICES	EDAD	% DCL TOTAL	% DCL RESIDUAL	FACTOR
104332	19-Nov-2018	Disminución Laboral - B(5,7)	45	21.89	69.61	7.25

INFORMATIVO	FECHA	OBSERVACIÓN ACTA JUNTA MÉDICA NUMERO

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		1,592,498.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39	521,074.80
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	25	334,425.80
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.5	597,187.00
PRIMA DE NAVIDAD		287,835.00
TOTALES		3,433,019.00

CONCEPTO	FACTOR	VALOR RESULTANTE
INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL	7.25	24,889,388.88

TOTAL RECONOCIDO	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL EMBARGOS	VALOR NETO A CANCELAR
24,889,388.80	.80	.88	24,889,388.80

VALOR NETO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE

BENEFICIARIO

- Señor(a) SP AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO con documento de identidad No. 74362022, el 100%, por la cuantía de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE, ($24,889,388.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 400326575 del BANCO BBVA.

EJC_DIPSOMIGUELBT: SV. MIGUEL ALDEMAR BELTRAN
Liquidador expedientes Prestacionales
Fecha 06-11-201 15:31:58

Observacion LA PRESENTE LIQUIDACION SE HACE DE ACUERDO AL DECRETO 94 DE 1989

425066

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

22 NOV 2019

RESOLUCION No. 273333 FECHA

Por la cual se reconoce y ordena el pago de INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL con fundamento en el expediente No. 78387 de 2006.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Indemnizacion Por Disminucion De La Capacidad Laboral, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SP	EJC	HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA	74362022	74362022

Que la presente liquidación se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990, Decreto 94 de 1989, Decreto 1796 de 2000. Además de las circunstancias de los hechos y factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

SITUACION MEDICO LABORAL CALIFICADA						
ACTA MÉDICA	FECHA	TABLAS E INDICES	EDAD	% DCL TOTAL	% DCL RESIDUAL	FACTOR
104332	19-Nov-2018	Disminución Laboral : B(5,7).	45	21.89	69.61	7.25
INFORMATIVO	FECHA					

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		1,592,498.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39	621,074.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	21	334,425.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.5	597,187.00
PRIMA DE NAVIDAD		287,835.00
TOTALES		3,433,019.00

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

CONCEPTO	FACTOR	VALOR RESULTANTE
INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL	7.25	24,889,388.80

PARAGRAFO 1o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

TOTAL RECONOCIDO	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL EMBARGOS	VALOR NETO A CANCELAR
24,889,388.80	.00	.00	24,889,388.80

VALOR NETO : VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

RESOLUCION No. 273353.- FECHA 22 NOV 2019 Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL con fundamento en el expediente Nro. 78387 de 2006

- Señor(a) SP. AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO con documento de identidad No. 74362022 el 100%, por la cuantía de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE, ($24,889,388.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 400326575 del BANCO BBVA.

ARTÍCULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

22 NOV 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

Capitán ALEX EDUARDO MEDINA MUÑOZ
Coordinador Sección de Indemnizados

Teniente Coronel NELSON [illegible] TORRES URRUTIA
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ
Comandante del Comando de Personal Ejército

Elaboró :EJC_DIPSOJULIOMO18: SV. JULIO CESAR MORA PEREIRA - 20190811 08:11:25

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., Diciembre 10 de 2019

No. **DIPSO132783**

Señor(a)
AGUDELO BARRERA HUMBERTO FRANCISCO
humberto271916@hotmail.com

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que el Comando de Personal del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. **273333** de **22/11/2019** por medio del cual se define su situación prestacional de **Indemnizacion**

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 46 Nº 20 B-99 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código enviándole copia de la Resolución.

Coronel. CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director de Prestaciones Sociales del Ejército

¡ACTUE!
NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Elaboró: AA08. MIGUEL TRUJILLO

Continuación de la resolución por la cual se declara Deudor del Tesoro Nacional a un Suboficial con fundamento en el expediente No. 151922 de 2010.

ARTICULO 2o. Envíese copia de la presente resolución al Grupo de Reconocimientos de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional para el inicio del correspondiente Cobro, después de haberse agotado la etapa del cobro persuasivo.

ARTICULO 3o. Contra el presente procede el recurso de repesición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes al envió de la notificación por aviso o a la desfijación de la misma, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de la inconformidad, relacionando las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese la presente resolución al respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 22 ABR 2019
Dada en Bogotá D.C.,

Capitán GIOVANNY RICARDO FUYO RODRÍGUEZ
Coordinador Sección de Indemnizados

Teniente Coronel NELSON JULIÁN TORRES URRUTIA
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN
Director Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ
Comandante del Comando de Personal Ejército

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 DE

(01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

ARTICULO 1. Nombrar al Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, 01 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Vo Bo Secretario General
Vo Bo Directora Administrativa
Vo Bo Coordinadora Grupo Talento humano
Proyectó PD Sashenka Pinedo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. **0023-21** **FECHA** **1 de Marzo de 2021**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al ***DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,*** quien reasume la facultad para la presente posesión, el Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **93.402.253**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, **CÓDIGO 1-3, GRADO 18** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional

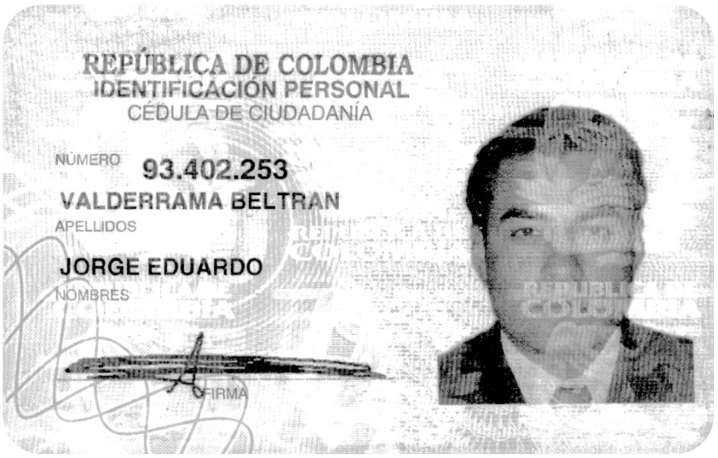
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 93.402.253
VALDERRAMA BELTRAN
APELLIDOS
JORGE EDUARDO
NOMBRES
FIRMA

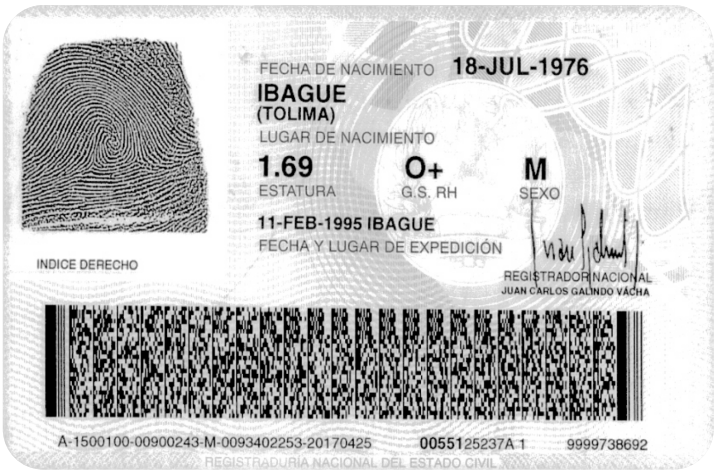
INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1976
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
11-FEB-1995 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
A-1500100-00900243-M-0093402253-20170425
0055125237A 1
9999738692
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 **DE 2012**

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

> *"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*
>
> *La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.*
>
> *El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.*
>
> *En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.*
>
> *En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*
>
> *Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."*

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

> "DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.
>
> Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

R E S U E L V E

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.

2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.

3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de .Defensa Nacional.

4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.

6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.

8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.

9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejercito Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 " La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejercito Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejercito Nacional
Zipaquira-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contaran para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindaran apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional , la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Gmail **Edna Liliana Zuluaga Gomez <liliana.zuluaga52@gmail.com>**

RV: RESPUESTA OFICIO 7 - HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA

1 mensaje

Edna Liliana Zuluaga Gomez <Liliana.ZuluagaG@mindefensa.gov.co> 22 de febrero de 2021 a las 15:00
Para: "liliana.zuluaga52@gmail.com" <liliana.zuluaga52@gmail.com>

EDNA LILIANA ZULUAGA GÓMEZ

Abogada Grupo Contencioso Constitucional

Sede Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3103437292

De: PS. Daniela Andrea Rodriguez Bohorquez [mailto:daniela.rodriguezb@ejercito.mil.co]
Enviado el: domingo, 21 de febrero de 2021 04:48 p.m.
Para: Edna Liliana Zuluaga Gomez
Asunto: RESPUESTA OFICIO 7 - HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA

Abogada

EDNA LILIANA ZULUAGA GOMEZ

Grupo Contencioso Constitucional de Ibagué

Instalaciones del Batallón Rooke, Cantón Militar, Km 3, Via Armenia

Ibagué, Tolima

Respuesta requerimiento oficio No. 7

Rad.Interno: 2021606000084712

Caso: HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA

En atención al requerimiento de la referencia, suscrito por usted y radicado en la sección jurídica de esta Dirección, mediante el cual solicita "(…)" copia del expediente prestacional del señor SLP. HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA identificado con la cèdula No. 74362022 "(…)", me permito adjuntar los expedientes prestacionales que reposan en esta Direcciòn a nombre del señor HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA.

OPS. DANIELA RODRIGUEZ BOHORQUEZ

Asesora jurídica

Comando de Personal – DIPSO

Ejército Nacional

PS. Daniela Andrea Rodriguez Bohorquez
Asesora Juridica
e-mail: daniela.rodriguezb@ejercito.mil.co

Aviso Legal

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derecho y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo adminsec@ejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

2 archivos adjuntos

CE.pdf
1837K

ci.pdf
862K

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DEFENSA JURIDICA INTEGRAL

Ibagué – Tolima, 15 -06 2021.

Señor Coronel:
DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
Carrera 50 No. 18 – 92 Comando de Personal
Bogotá DC

DESPACHO:	**:**	**JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**
REFERENCIA	**:**	**No 73001333300620210005100**
ACTOR	**:**	**HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA**
MEDIO DE CONTROL	**:**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO : Solicitud Pruebas

Respetuosamente, informo al señor Coronel Director de Personal del Ejercito Nacional, que el señor SP (RA) **HUMBERTO FRANCISCO AGUDELO BARRERA C.C. N°: 74.362.022**, adelanta proceso judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Ejército Nacional, en donde se ordenó:

- Oficio dirigido a la Dirección de Personal a fin de obtener los antecedentes administrativos del oficio No. 20183172340121: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 29 de noviembre de 2018, emitido por la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-EJÉRCITO NACIONAL, por medio del cual se niega la modificación de la hoja de servicios No. 3-74362022 del 01 de abril de 2017.

De no ser la dependencia correspondiente, para dar respuesta a lo requerido, comedidamente solicito se envíe al competente, a fin de darle celeridad a su respuesta.

Requerimos su colaboración de carácter **URGENTE**, al correo electrónico **adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co,** toda vez que el material probatorio solicitado es fundamental para la defensa de la Entidad-

NOTIFICACIONES
Las recibiré en el Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral, teléfono 3206917607, correo electrónico – notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co - trilleras79@gmail.com

MY JAIME TRILLERAS GIRALDO
Oficial de Defensa Litigiosa Sede Ibagué.